

TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 26 DE JULIO DE 2021.

HORA: 08: 00 AM.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13001-23-33-000-2021-00143-00

DEMANDANTE: GABRIELÁNGULO HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: Escrito presentado por el apoderado del accionante contentivo de incidente de liquidación de condena.

OBJETO: TRASLADO.

El anterior Escrito presentado por el apoderado del accionante contentivo de incidente de liquidación de condena; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 152/2021. Para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Veintiséis (26) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 AM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaria General.

VENCE EL TRASLADO: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 05:00 PM.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ.
Secretaria General.

SEÑORES
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
 ÁTTE: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ (MAGISTRADO PONENTE).
 CARTAGENA.

REFERENCIA: INCIDENTE DE PERJUICIOS

REF: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
 RADICADO # 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280), antiguo radicado.
 RADICADO NUEVO: 130012333000202100143-00.

El suscrito abogado **LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA**, identificado con la CC#73577455 y la T.P.#136.309 del C.S.J. , mayor, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, la cual inicialmente estuvo en la titularidad de la sociedad de comercio JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA , y hoy en cabeza del señor CLAUDIO JOSÉ LEÓN FRIERI URIBE , estando en término legal, por medio del presente escrito presento el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS que le fueron causados a mi representado judicial , de conformidad con la sentencia de primer y segundo grado proferidas en el proceso seguido en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR radicado con el No. 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280), y con el fin de establecer el monto de dichos perjuicios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 165 y 172 del CCA, en concordancia con lo prescrito en el artículo 137 del C. DE P.C. con el fin que el MAGISTRADO SUSTANCIADOR declare el monto de dichos perjuicios.

A. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA ESTE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS SON LOS SIGUIENTES:

1. La sociedad de comercio JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA, instauró demanda de reparación directa en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR tendiente a que se declarara a esa entidad territorial administrativamente responsable por la incautación de 5.423 cajas de Licor Tres Esquinas propiedad de dicha empresa, la cual entre su diverso objeto social se dedicaba a la Distribución y comercialización de ese producto.
2. La incautación de las mencionadas 5.423 cajas de Licor Tres Esquinas obedeció a un supuesto incumplimiento del pago de los impuestos que se debían cancelar por la comercialización del citado producto, lo que en el trámite administrativo para definir la anterior imputación fue debidamente aclarado, y consecuente con ello, se ordenó la devolución de la mercancía a su propietario, luego de haber permanecido esta por lapso de 1 año 3 meses y 25 días comprendidos entre el 10 de agosto de 1999 y el 5 de diciembre de 2000 retenida a órdenes del ente territorial departamental.
3. Mediante resolución de 5 de diciembre de 2000, se culminó el proceso adelantado en contra de la sociedad actora porque se demostró que *"no existía mérito para llevar adelante el decomiso de la mercancía aprehendida de propiedad del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., por cuanto el impuesto al consumo fue pagado y no le [era] dable su declaración. Así mismo se dispuso liberarse la mercancía aprehendida y que se le entregara al Banco Colpatría Red Multibanca-Colpatría por ser su legítimo propietario"*. Es decir que no había lugar al proceso adelantado en contra de la sociedad demandante, toda vez que se acreditó no solo el pago del impuesto sino que *"se había pagado en exceso.."*
4. Por la falta del ejercicio del objeto social en punto de la comercialización de las 5.423 cajas de Licor Tres Esquinas por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días arriba citado, la sociedad de

comercio sufrió pérdidas económicas a título de perjuicios materiales, virtud por la cual dicha empresa instauró demanda de REPARACIÓN DIRECTA ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, la cual fue radicada con el No. 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280).

5. **Sucesión procesal:** El 5 de julio de 2002, el señor Gustavo Jorge Molina Vizcaíno, en su calidad de representante liquidador de la sociedad Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda., presentó escrito de cesión de derechos litigiosos en favor del señor CLAUDIO LEÍN FRIERI URIBE del CIEN (100%) POR CIENTO de los derechos litigiosos y al crédito que se desprendan del proceso en referencia, quien en consecuencia fue tenido como titular de dichos derechos en el proceso judicial.
6. El proceso judicial arriba mencionado fue sentenciado en favor de las súplicas de la demanda en primera instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR mediante providencia de mérito del 27 de mayo de 2010 mediante la cual, dispuso lo siguiente en su parte resolutive:

Primero: DECLARAR al Departamento de Bolívar responsable por el daño antijurídico causado a la sociedad **DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN** con ocasión de la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía consistente en **5.423 cajas de Licor Tres Esquinas** propiedad de dicha empresa.

Segundo: CONDENAR al Departamento de Bolívar a pagarle al señor CLAUDIO LEON FRIERI URIBE en su condición de cesionario de los derechos litigiosos de la sociedad **DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN**, por concepto de lucro cesante dejado de percibir por la citada sociedad derivado de la pérdida de la oportunidad de venta de **5.423 cajas de Licor Tres Esquinas** por el lapso de **1 año 3 meses y 25 días** comprendidos entre el **10 de agosto de 1999** y el **5 de diciembre de 2000**, la suma de dinero que resulte del incidente de liquidación de perjuicios contemplado en el artículo 172 del C.C.A. tal como se dispuso en la parte motiva de ésta providencia.

Tercero: INHIBIRSE respecto de la pretensión consistente en que se reconozca la suma pagada en exceso al Departamento de Bolívar por concepto de impuesto al consumo de licor.

Cuarto: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

Quinto: Para el cumplimiento de este fallo se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

Sexto: Ejecutoriada esta providencia, expídase copia para cumplimiento haciéndose constar en la primera que presta mérito ejecutivo. Y una vez que se lleve a cabo dicho trámite archívese inmediatamente el expediente.

7. Seguidamente la sentencia anterior fue confirmada en segunda instancia por el H. COINSEJO DE ESTADO mediante proveído del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Sección 3ª –Sub sección B de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, en la cual se dispuso lo siguiente:

“Primero.- MODIFICAR la sentencia proferida el 27 de mayo de 2010 por el Tribunal Administrativo de Bolívar, la cual quedará así:

“Primero: DECLARAR al Departamento de Bolívar responsable por el daño antijurídico causado a la DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA.-EN LIQUIDACIÓN con ocasión de la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía consistente en **5.423 cajas de Licor Tres Esquinas** propiedad de dicha empresa.

Segundo: CONDENAR EN ABSTRACTO al Departamento de Bolívar a pagarle al señor CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE en su condición de cesionario de los derechos litigiosos de la sociedad DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA.-EN LIQUIDACIÓN, por concepto de lucro cesante dejado de percibir por la citada sociedad derivado de la pérdida de la oportunidad de venta de **5.423 cajas de Licor Tres Esquinas** por el lapso de **1 año 3 meses y 25 días** comprendidos entre el **10 de agosto de 1999** y el **5 de diciembre de 2000**, la suma de dinero que resulte del incidente de liquidación de perjuicios previsto en el artículo 172 del C.C.A. **Incidente que deberá adelantarse conforme a los parámetros establecidos en la parte motiva de ésta providencia.**

Tercero: INHIBIRSE respecto de la pretensión consistente en que se reconozca la suma pagada en exceso al Departamento de Bolívar por concepto de impuesto al consumo de licor.

Cuarto: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

Quinto: Para el cumplimiento de este fallo se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

Segundo.- No hay condena en costas.

Tercero.- Para el cumplimiento de ésta sentencia se dará aplicación a los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo y 115 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto.- Ejecutoriada la presente sentencia **DEVUÉLVASE** el expediente al Tribunal de origen para lo de su cargo”.

8. **Los apartes motivos del fallo de segundo grado** en los cuales deberá fundamentarse el demandante para la presentación del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS ordenado en dicha providencia de mérito, se recogen seguidamente así:

“Conforme a lo expuesto y atendiendo a la impugnación interpuesta por la parte actora, revisado el plenario, advierte la Sala que:

i) En lo que tiene que ver con los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, esto es la suma de \$101'645.108,46, si bien en el plenario está acreditado que la sociedad DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA LTDA constituyó garantía prenda con Almacenes Generales de Depósito Gran Colombia S.A.- ALMAGRÁN por valor de

“\$406.580.433,84”, y para el efecto depósito 5.453 unidades de licor “Tres Esquinas”, las que la actora avalúo en la suma de “\$508.225.542,30”, según copia del Título prendario visible a folio –folio 12, cuaderno 2-, lo cierto es que, de una parte en dicho título se observa lo que sigue “el valor aproximado de las mercancías en la fecha de emisión del presente título es de QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CTVOS. (\$508.225.542,30) sujeto a las disminuciones por los retiros parciales que arriba se detallan” -resaltado fuera de texto-, retiros de los que no hay constancia si efectivamente se hicieron o no, y de otra, tampoco obra en el expediente facturas o documento alguno que acredite el valor de la mercancía (5.453 unidades de licor Tres Esquinas) depositada en las bodegas de Almagran. En este punto cabe traer a colación lo señalado por el a quo en relación con el dictamen pericial practicado, mismo que la parte actora aboga por que se le dé valor probatorio, en cuanto la auxiliar de la justicia para actualizar las sumas solicitadas por la demandante tiene en cuenta un documento privado emanado por el actor sin los **soportes contables correspondientes**, esto es “la conciliación prejudicial presentada por el apoderado de la sociedad” demandante¹ –página 2 del dictamen pericial, visible a folios 88 a 91 del cuaderno 2-

De lo anterior se colige que la suma arriba señalada, solicitada a título de daño emergente no se encuentra debidamente acreditada, es decir que la demandante no cumplió con la carga impuesta por el artículo 177 de C.C.A., en consecuencia la providencia impugnada por este concepto será confirmada.

ii) Respecto de la devolución de la suma de **\$29'312.378,81**, valor que la actora solicita sea devuelta fundada en que la misma fue pagada en exceso, la Sala no hará pronunciamiento alguno, toda vez que, de una parte, el a quo se inhibió para resolver sobre el punto y de otra no fue objeto del recurso de apelación.

iii) En relación con los perjuicios inmateriales solicitados en razón del daño comercial causado, por la suma de **\$3.780'000.000.00**; fundado en que lo pedido se encuentra acreditado dentro del plenario, por cuanto “dentro de los tópicos contemplados en [el] dictamen pericial, se encuentra el ‘Good Will’ o buena fama comercial de la demandante” y revisada la experticia allegada se observa que ésta pone de presente, en el acápite de la “**metodología**” para rendir dicha experticia, que “la información suministrada para la actualización de las cifras se tomaron de la conciliación prejudicial presentada por el apoderado de la sociedad Distribuidora José Schuster y Cía. Ltda. en liquidación”. Preciso lo anterior, se reitera que la inspección judicial no será tenida en cuenta, toda vez que, para la misma no se allegaron los soportes contables de las cifras reclamadas, aunado a que la conciliación que obra en el expediente y de la cual tomaron los valores a actualizar en el dictamen, corresponde al período comprendido entre “noviembre/95 a julio/98”, y los hechos sucedieron el 10 de agosto de 1999, es decir un año después a la mentada conciliación, de manera que puede colegirse que no hay prueba, se repite, que demuestre lo pedido, en consecuencia la sentencia recurrida por este aspecto será confirmada.

iv) Finalmente, en lo que se refiere al lucro cesante solicitado por valor de “\$2.079'000.000,00”. Pretensión que se apoya en la falta de productividad derivada del acaecimiento del hecho, esto es lo dejado de percibir como utilidades netas, en razón de la aprehensión y decomiso de la mercancía entre el 10 de agosto de 1999 y el 5 de diciembre de 2000, la Sala advierte que i) como ya se señaló la experticia realizada, para efectos de determinar el perjuicio causado no será valorada en cuanto no se basó en los soportes contables de ventas, pagos y demás documentos de la sociedad y ii) teniendo en cuenta que, efectivamente, en el plenario no obran los documentos con los que se determinar y cuantificar

el perjuicio reclamado, se condenará en abstracto a la entidad demandada. Lo anterior, porque el perjuicio está demostrado, pues así lo resolvió la primera instancia y la entidad no apeló la decisión.

Por lo anterior, se condenara en abstracto al departamento de Bolívar y en consecuencia la parte actora de conformidad con el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo adelantará el respectivo incidente de liquidación de perjuicios, para lo cual deberá demostrar los ingresos y egresos de los últimos dos años con el objeto de que se pueda establecer el promedio del ejercicio así como la utilidad en general y los estados financieros debidamente sustentados como lo determina el Código de Comercio y las normas fiscales que rigen su actividad”.

9. Consecuente con las órdenes de la sentencia, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 172 del CCA, la prueba pericial contable para cuantificar los perjuicios por lucro cesante se deben ajustar a lo regulado en la norma citada, la cual dispone a la letra:

“Artículo 172. Condenas en abstracto

*“Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, **señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental**, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.*

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación”

10. Así las cosas, armonizando lo prescrito en el artículo 172 del CCA con lo que a su vez enseña el artículo 137 del C. de P.C., solicitamos al señor FELIX ENRIQUE RODRÍGUEZ VARGAS, quien es CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y ECONOMISTA CON ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y GERENCIA DE IMPUESTOS- inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, la práctica de prueba pericial contable, con el fin de cuantificar a través de dicha probanza los perjuicios ordenados en abstracto en la sentencia de mérito, ajustando dicha petición de manera estricta y precisa a las órdenes del fallo, tal se evidencia en la solicitud de dicha prueba la cual se está anexando a este escrito, y la cual se evacuó sobre los libros contable de la sociedad, aportando los soportes contables en dicha experticia de las ventas, pagos y demás documentos de la sociedad actora JOSÉ SCHUSTER Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, para lo cual se indicó en la solicitud de la experticia, la dirección donde se encontraban los libros de contabilidad, dado que la sociedad actora fue liquidada, se le suministró el nombre del agente liquidador y del revisor fiscal.

11. El perito contable escogido de la lista de auxiliares de la justicia, rindió su experticia el día 16 de junio de 2021, arrojando dicha prueba los siguientes valores como indemnización de perjuicios: Por lucro cesante indexado, dando como resultado los intereses de mora determinado, que se pueden observar al final del anexo # 14-2 : Total Intereses de Mora por valor de \$ 4.226.357.558.66 más lucro cesante indexado (anexo # 13) por valor de \$ 5.187.771.830.25 para un GRAN TOTAL ACTUALIZADO (a mayo 31 de 2021) de **\$ 9.414.129.388.91.**

12. Igualmente por concepto de la pérdida generada por bono de prenda con ALMAGRAN No. 2554, número de depósito 26662 de abril de 1998 actualizada hasta mayo 28 de 2018, por

SEÑOR
FELIX ENRIQUE RODRÍGUEZ VARGAS.
CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y ECONOMISTA CON ESPECIALIZACIÓN EN
FINANZAS Y GERENCIA DE IMPUESTOS.
AUXILIAR DE LA LISTA DE LA JUSTICIA.
MANGA CARRERA 22 # 25-125- CASA # 05.
CARTAGENA.

SEÑOR RODRÍGUEZ VARGAS:

REF: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y
COMPAÑÍA LIMITADA CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
RADICADO # 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280), antiguo radicado.
RADICADO NUEVO: 130012333000202100143-00.

El suscrito abogado **LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA**, identificado con la CC#73577455 y la T.P.#136.309 del C.S.J. , mayor, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante inicialmente JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA y hoy en cabeza de CLAUDIO JOSÉ LEÓN FRIERI URIBE , estando en término legal en curso del incidente de perjuicios objeto de condena en abstracto proferida en la sentencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Sección 3ª –Sub sección B de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO mediante la cual se confirmó el fallo de primer grado de fecha 27 de mayo de 2010 por el Tribunal Administrativo de Bolívar , le solicito la práctica de prueba pericial contable dentro del proceso de la referencia, a fin de ser aportada dentro del incidente de liquidación de perjuicios ordenados en abstracto por el fallo judicial , como prueba a ser valorada y controvertida en el incidente en cita, acorde con lo dispuesto en la sentencia de segundo grado, en la cual puntualmente se ordenó en su parte resolutive lo siguiente:

“Primero: DECLARAR al Departamento de Bolívar responsable por el daño antijurídico causado a la DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA.-EN LIQUIDACIÓN con ocasión de la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía consistente en 5.423 cajas de Licor Tres Esquinas propiedad de dicha empresa.

*Segundo: CONDENAR EN ABSTRACTO al Departamento de Bolívar a pagarle al señor CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE en su condición de cesionario de los derechos litigiosos de la sociedad DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA.-EN LIQUIDACIÓN, por concepto de lucro cesante dejado de percibir por la citada sociedad derivado de la pérdida de la oportunidad de venta de 5.423 cajas de Licor Tres Esquinas por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días comprendidos entre el 10 de agosto de 1999 y el 5 de diciembre de 2000, la suma de dinero **que resulte del incidente de liquidación de perjuicios previsto en el artículo 172 del C.C.A.** Incidente que deberá adelantarse conforme a los parámetros establecidos en la parte motiva de ésta providencia....”.*

“Tercero.- Para el cumplimiento de ésta sentencia se dará aplicación a los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo y 115 del Código de Procedimiento Civil....”.

A su vez la sentencia del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) de la Sección 3ª –Sub sección B de la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO , en lo que corresponde a la liquidación de los perjuicios a los que condenó a la

demandaba en ABSTRACTO , en su parte motiva ilustro la práctica de la prueba pericial contable en los siguientes términos:

“Conforme a lo expuesto y atendiendo a la impugnación interpuesta por la parte actora, revisado el plenario, advierte la Sala que:

*i) En lo que tiene que ver con los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, esto es la suma de **\$101'645.108,46**, si bien en el plenario está acreditado que la sociedad DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA LTDA constituyó garantía prendaria con Almacenes Generales de Depósito Gran Colombia S.A.- ALMAGRÁN por valor de “\$406.580.433,84”, y para el efecto depósito 5.453 unidades de licor “Tres Esquinas”, las que la actora avaluó en la suma de “\$508.225.542,30”, según copia del Título prendario visible a folio –folio 12, cuaderno 2-, lo cierto es que, de una parte en dicho título se observa lo que sigue “el valor aproximado de las mercancías en la fecha de emisión del presente título es de QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CTVOS. (\$508.225.542,30) sujeto a las disminuciones por los retiros parciales que arriba se detallan” -resaltado fuera de texto-, retiros de los que no hay constancia si efectivamente se hicieron o no, y de otra, tampoco obra en el expediente facturas o documento alguno que acredite el valor de la mercancía (5.453 unidades de licor Tres Esquinas) depositada en las bodegas de Almagran. En este punto cabe traer a colación lo señalado por el a quo en relación con el dictamen pericial practicado, mismo que la parte actora aboga por que se le dé valor probatorio, en cuanto la auxiliar de la justicia para actualizar las sumas solicitadas por la demandante tiene en cuenta un documento privado emanado por el actor sin los **soportes contables correspondientes**, esto es “la conciliación prejudicial presentada por el apoderado de la sociedad” demandante¹ –página 2 del dictamen pericial, visible a folios 88 a 91 del cuaderno 2-*

De lo anterior se colige que la suma arriba señalada, solicitada a título de daño emergente no se encuentra debidamente acreditada, es decir que la demandante no cumplió con la carga impuesta por el artículo 177 de C.C.A., en consecuencia la providencia impugnada por este concepto será confirmada.

*ii) Respecto de la devolución de la suma de **\$29'312.378,81**, valor que la actora solicita sea devuelta fundada en que la misma fue pagada en exceso, la Sala no hará pronunciamiento alguno, toda vez que, de una parte, el a quo se inhibió para resolver sobre el punto y de otra no fue objeto del recurso de apelación.*

*iii) En relación con los perjuicios inmateriales solicitados en razón del daño comercial causado, por la suma de **\$3.780'000.000.00**, fundado en que lo pedido se encuentra acreditado dentro del plenario, por cuanto “dentro de los tópicos contemplados en [el] dictamen pericial, se encuentra el ‘Good Will’ o buena fama comercial de la demandante” y revisada la experticia allegada se observa que ésta pone de presente, en el acápite de la “**metodología**” para rendir dicha experticia, que “la información suministrada para la actualización de las cifras se tomaron de la conciliación prejudicial presentada por el apoderado de la sociedad Distribuidora José Schuster y Cía. Ltda. en liquidación”. Precisado lo anterior, se reitera que la inspección judicial no será tenida en cuenta, toda vez que, para la misma no se allegaron los soportes contables de las cifras reclamadas, aunado a que la conciliación que obra en el expediente y de la cual tomaron los valores a actualizar en el*

dictamen, corresponde al período comprendido entre “noviembre/95 a julio/98”, y los hechos sucedieron el 10 de agosto de 1999, es decir un año después a la mentada conciliación, de manera que puede colegirse que no hay prueba, se repite, que demuestre lo pedido, en consecuencia la sentencia recurrida por este aspecto será confirmada.

iv) Finalmente, en lo que se refiere al lucro cesante solicitado por valor de “\$2.079'000.000,00”. Pretensión que se apoya en la falta de productividad derivada del acaecimiento del hecho, esto es lo dejado de percibir como utilidades netas, en razón de la aprehensión y decomiso de la mercancía entre el 10 de agosto de 1999 y el 5 de diciembre de 2000, la Sala advierte que i) como ya se señaló la experticia realizada, para efectos de determinar el perjuicio causado no será valorada en cuanto no se basó en los soportes contables de ventas, pagos y demás documentos de la sociedad y ii) teniendo en cuenta que, efectivamente, en el plenario no obran los documentos con los que se determinan y cuantificar el perjuicio reclamado, se condenará en abstracto a la entidad demandada. Lo anterior, porque el perjuicio está demostrado, pues así lo resolvió la primera instancia y la entidad no apeló la decisión.]

Por lo anterior, se condenará en abstracto al departamento de Bolívar y en consecuencia la parte actora de conformidad con el artículo 172 del Código Contencioso Administrativo adelantará el respectivo incidente de liquidación de perjuicios, para lo cual deberá demostrar los ingresos y egresos de los últimos dos años con el objeto de que se pueda establecer el promedio del ejercicio así como la utilidad en general y los estados financieros debidamente sustentados como lo determina el Código de Comercio y las normas fiscales que rigen su actividad”.

Consecuente con las órdenes de la sentencia, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 172 del CCA, la prueba pericial contable para cuantificar los perjuicios por lucro cesante se deben ajustar a lo regulado en la norma citada la cual dispone a la letra:

“Artículo 172. Condenas en abstracto

*“Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica; **señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental**, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.*

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación”

Así las cosas, armonizando lo prescrito en el artículo 172 del CCA con lo que a su vez enseña el artículo 137 del C. de P.C., la prueba pericial contable solicitada deberá practicarse sobre los libros contables de la sociedad, aportando los soportes contables en dicha experticia de las ventas, pagos y demás documentos de la sociedad actora JOSÉ SCHUSTER Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN .

Para la elaboración de la prueba pericial que se le está solicitando el señor Perito, deberá este entrar a considerar los siguientes aspectos y hechos que acontecieron en curso del proceso judicial:

La sociedad de comercio DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER y COMPAÑÍA LTDA., dejó de operar su objeto social virtud por la cual fue menester liquidarla, todo lo cual obra en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA , a donde el perito se deberá dirigir en la búsqueda de los informes que requiera para la elaboración de la experticia .

Igualmente se le informa al señor Perito que el agente liquidador designado para la elaboración de la liquidación de la sociedad DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER y COMPAÑÍA LTDA , lo fue el señor GUSTAVO JORGE MOLINA VIZCAÍNO con oficinas en el Edificio Caja Agraria -Avenida Venezuela-Centro -oficina 516,5, con teléfono: 3106507924, y correo electrónico: gustavomolnav1@hotmail.com

A su vez, se le informa al perito, que la firma de contadores públicos ANAYA Y ANAYA con dirección en edificio Caja Agraria Of 407, Cl. 33 #8, Cartagena, Bolívar - Teléfono (57) (5) 6600498, llevaron a cabo la revisoría fiscal del proceso de liquidación de la sociedad DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER y COMPAÑÍA LTDA.

Para la elaboración del dictamen el perito deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1- Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación", el valor de las ventas totales y el valor de la participación por ventas de Ron Tres Esquinas, en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas, lo cual ocurrió el día 10 de agosto de 1999, por parte del Departamento de Bolívar.
Por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación".-
- 2- Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación", el valor de los Costos de Ventas Totales y el costo de Ventas del Ron Tres Esquinas, en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar. Por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación".-
- 3- Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación", el valor de la Utilidad Bruta Total y el valor de la Utilidad Bruta del Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar. Por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación".-

- 4- Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación", el valor de los siguientes promedios:
- a) De las ventas totales y del Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de las ventas totales de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar. Por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación".-
 - b) De los costos de ventas totales y del Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de los costos de ventas de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar. Por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación".-
 - c) De la utilidad bruta (margen de contribución) totales y de Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de la utilidad bruta (margen de contribución) de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar. Por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación".- Indexar el valor de los Perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante.
- 5- Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación" EL LUCRO CESANTE dejado de percibir derivado de la pérdida de la oportunidad de venta de 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, con ocasión de la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar. Indexar el valor de los Perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante y actualizar valores en consecuencia.
- 6- Determinar con base en el Bono de Prenda con ALMAGRAN No. 2554, con número de depósito 26662 de fecha 6 de abril de 1998 por valor de \$ 406.580.433.84 y el valor de la mercancía dada como prenda por \$ 508.225.542.30 , la pérdida correspondiente a la diferencia entre el valor del Bono de Prenda y el valor de la mercancía, por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación".- Indexar el valor y actualizar en consecuencia.

El objeto de las preguntas 1, 2 y 3 es determinar un promedio del ejercicio de explotación del objeto social de la sociedad DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER y COMPAÑÍA LTDA.,

durante los últimos dos (2) años anteriores a la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía , para que con ese informe el señor perito elaboré su experticia contable.

Se ilustra al señor perito en sentido de aclararle los tres (3) interrogantes anteriores en los siguientes términos:

Obtener las bases fundamentales para determinar el nexo causal entre el acto de producido y el beneficio dejado de percibir o valor por lucro cesante. Con esta información y los soportes contables preparar el dictamen.

Teniendo en cuenta que la sociedad JOSÉ SCHUSTER & CIA. LTDA (en liquidación), en desarrollo de su objeto social comercializó y distribuyó , entre otros productos, EL RON TRES ESQUINAS en el Departamento de Bolívar entre los años 1.995 y 1.999, en consecuencia es de vital importancia demostrar el promedio de sus resultados económicos como un todo y también particularmente la Distribución de Ron Tres Esquinas en el departamento de Bolívar, esto es, en los dos (2) años anteriores a la aprehensión y decomiso de las 5.453 cajas del licor Ron Tres Esquinas. Como también conocer los resultados económicos del año 1.999.

Para la práctica de la prueba pericial solicitada se le informa al señor perito, que los libros de contabilidad Mayor y balances y libro diario, así como las facturas y otros documentos contables con los cuales se deberá evacuar y soportar la prueba pericial solicitada, se encuentran en la siguiente dirección: Barrio Castillogrande Avenida Piñango Calle 5ª No.8-47.

Igualmente se le informa que en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena se encuentran los estados financieros de la sociedad JOSÉ SCHUSTER & CIA. LTDA., exigidos para la renovación del registro mercantil de cada uno de los años que deberán ser considerados para evacuar la prueba.

En cuanto al agente liquidador de la sociedad JOSÉ SCHUSTER & CIA, quien podrá ilustrar al señor perito en lo que este considere fue el señor GUSTAVO JORGE MOLINA VIZCAINO , quien es domiciliado en esta ciudad con oficinas en el Edificio Caja Agraria No.516 de la Avenida Venezuela , teléfono: 3106507924 .

Finalmente se le informa al señor perito que el revisor fiscal del proceso liquidatorio fue la firma de contabilidad ANAYA & ANAYA CIA. Con dirección en Edificio Caja Agraria Oficina 407 – Calle 33-8 Cartagena- teléfono (575) 6600498, información que se le suministro al perito para lo que estime pertinente en la elaboración de la prueba.

ATENTAMENTE,



LUIS ARTURO MARTÍNEZ OJEDA.

C.C.73.577.455 – T.P.#136.309 C.S.J.

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
Auxiliar de la Justicia – Experticios

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

**Economista y Contador Público.
Con Especialización en Finanzas y Gerencia de
Impuestos.**

**Avaluador de Muebles e Inmuebles
Dirección Residencial: Manga Cra. 22 No. 25-125
Casa # 5
Cartagena-Colombia**

INDICE

1- ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ALCANCE DEL DICTAMEN

2- OBJETIVO DEL INFORME

3- CONSIDERACIONES

1

**4- DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL
DICTAMEN DELPERITO:**

5- DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE ESTUDIO

6- DICTAMEN PERICIAL

7- CONCLUSIONES

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
Auxiliar de la Justicia – Experticios

Cartagena de Indias D. T y C.
Junio de 2021

Señores
DISTRIBUIDORA JOSE SHUSTER & CIA. LTDA. “EN LIQUIDACION”
Att: DR. LUIS ARTURO MARTINEZ OJEDA
Ciudad.

REF: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER Y COMPAÑÍA LIMITADA CONTRA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

1- Radicado # 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280).

El suscrito Perito, Economista de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLIVAR** y Contador Público de la **UNIVERSIDAD RAFAEL NUÑEZ**, con especialización en **FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** y especialización en **GERENCIA DE IMPUESTOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, portador de las Tarjetas Profesionales Nos.20350 en calidad de **ECONOMISTA** y No. 87253-T en calidad de **CONTADOR PÚBLICO**.

Emito el siguiente Dictamen Técnico de carácter Prueba Pericial de tipo Contable, en atención a su amable solicitud.

2

1 - ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ALCANCE DEL DICTAMEN

1-1. El 30 de abril de 2002, la compañía **DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, por intermedio de su representante legal liquidador principal Gustavo Jorge Molina Vizcaíno, a través de apoderado, presentó demanda de reparación directa contra el departamento de Bolívar para que se le declare administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados con ocasión de la aprehensión y decomiso de 5.453 cajas de licor Tres Esquinas. Mercancía que estuvo decomisada entre el 10 de agosto de 1999 y 5 de diciembre de 2000.

1-1-1. La sociedad Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. en liquidación tenía como objeto la fabricación y distribución de artículos alimenticios en general y en razón del mismo ejecutaba operaciones comerciales.

1-1-2. La sociedad Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. en liquidación, en desarrollo de su objeto comercializó y distribuyó, entre otros productos, el Ron Tres Esquinas en el departamento de Bolívar entre los años 1995 y 1999.

1-1-3. En cumplimiento de su objeto, la sociedad demandante, para efectos de apalancarse financieramente “constituyó el Bono de Prenda con **ALMAGRAN** No. 2554 con número de depósito 26662 de fecha 6 de abril de 1998, con vencimiento el día 6 de abril de 1999, para garantizar el pago de la suma de \$406'580.433,84 más sus intereses, suma que fue recibida de parte del Banco Colpatria”. Dicha prenda se constituyó sobre la siguiente mercancía:

3.150 cajas de Ron Tres Esquinas de 750 cc, con valor de \$261'756. 306.oo.
2.100 cajas de Ron Tres Esquinas de 375 cc, con valor de \$224'934. 570.oo.
203 cajas de Ron Tres Esquinas de 2000 cc, con valor de \$21'534. 666.oo.

El valor total de esa mercancía a la fecha de emisión del Bono de Prenda era de \$508'225.542,30

1-1-4. El 5 de febrero de 1999, el señor Álvaro González Fortich, Gerente del Consorcio SM, puso en conocimiento del Secretario de Hacienda Departamental la existencia de un “licor en las bodegas de Almagran, señalando que el mismo no ha pagado el impuesto al consumo, por lo cual no podían ser comercializados”.

Por lo anterior, la Gobernación de Bolívar decretó la aprehensión de la mercancía citada en el numeral anterior y mediante acta de 10 de agosto de 1999 la mercancía quedó bajo custodia del Consorcio ALMAGRAN.

1-1-5. La Secretaría de Hacienda Departamental abrió pliego de cargos contra la sociedad demandante, por el supuesto de la “no declaración del impuesto de productos y/o participación porcentual” y mediante resolución de 4 de enero de 2000 ordenó el decomiso de la mercancía aprehendida. Resolución que fue notificada y recurrida por la sociedad actora.

1-1-6. Mediante resolución de 5 de diciembre de 2000, se culminó el proceso adelantado en contra de la sociedad actora porque se demostró que “no existía mérito para llevar adelante el decomiso de la mercancía aprehendida de propiedad del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., por cuanto el impuesto al consumo fue pagado y no le [era] dable su declaración. Así mismo se dispuso liberarse la mercancía aprehendida y que se le entregara al Banco Colpatria Red Multibanca-Colpatria por ser su legítimo propietario. Es decir que no había lugar al proceso adelantado en contra de la sociedad demandante, toda vez que se acreditó no solo el pago del impuesto, sino que “se había pagado en exceso”.

1-1-7. Conforme a lo expuesto, se le ocasionaron a la demandante perjuicios materiales.

1-2. Según providencia de fecha marzo 14 de 2018 - acorde con lo dispuesto en la sentencia de segundo grado, - **MODIFICAR** la sentencia proferida el 27 de mayo de 2010 por el Tribunal Administrativo de Bolívar, la cual quedará así:

Primero: DECLARAR al Departamento de Bolívar responsable por el daño antijurídico causado a la **DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA.- “EN LIQUIDACIÓN”** con ocasión de la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía consistente en 5.423 cajas de Licor Tres Esquinas propiedad de dicha empresa.

Segundo: CONDENAR EN ABSTRACTO al Departamento de Bolívar a pagarle al señor **CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE** en su condición de cesionario de los derechos litigiosos de la sociedad **DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA.-EN LIQUIDACIÓN**, por concepto de lucro cesante dejado de percibir por la citada sociedad derivado de la pérdida de la oportunidad de venta de **5.423 cajas de Licor Tres Esquinas** por el lapso de **1 año 3 meses y 25 días** comprendidos entre el **10 de agosto de 1999** y el **5 de diciembre de 2000**, la suma de dinero que resulte del incidente de liquidación de perjuicios previsto en el artículo 172 del C.C.A. Incidente que deberá adelantarse conforme a los parámetros establecidos en la parte motiva de ésta providencia.

4

Tercero. - Para el cumplimiento de ésta sentencia se dará aplicación a los **artículos 176, 177 y 178** del Código Contencioso Administrativo y **115** del Código de Procedimiento Civil.

2- OBJETIVO GENERAL

2-1 ANALISIS SOLICITADO:

Liquidación del lucro cesante dejado de percibir por **Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. “En Liquidación”** derivado de la pérdida de la oportunidad de venta de **5.423 cajas de Licor Tres Esquinas** por el lapso de **1 año 3 meses y 25 días** comprendidos entre el **10 de agosto de 1999** y el **5 de diciembre de 2000**, la suma de dinero **que resulte del incidente de liquidación de perjuicios previsto en el artículo 172 del C.C.A.** Incidente que deberá adelantarse conforme a los parámetros establecidos en la parte motiva de ésta providencia.

Para lo cual deberá demostrar los ingresos y egresos de los últimos dos años con el objeto de que se pueda establecer el promedio del ejercicio, así como la utilidad en general y los estados financieros debidamente sustentados como lo determina el Código de Comercio y las normas fiscales que rigen su actividad.

5

Para la elaboración del dictamen el perito deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- a.) Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. “En Liquidación”, el valor de las ventas totales y el valor de la participación por ventas de Ron Tres Esquinas, en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas, lo cual ocurrió el día *10 de agosto de 1999*, por parte del Departamento de Bolívar.
- b.) Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. “En Liquidación”, el valor del Costos de Ventas Totales y el costo de Ventas del Ron Tres Esquinas,

- c.) en cada uno de los dos (2) años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar.
- d.) Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación", el valor de la Utilidad Bruta Total y el valor de la Utilidad Bruta del Ron Tres Esquinas, en cada uno de los dos (2) años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar.
- e.) Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación", el valor de los siguientes promedios:
- 1- De las ventas totales y del Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de las ventas totales de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar.
 - 2- De los costos de ventas totales y del Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de los costos de ventas de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar.
 - 3- De la utilidad bruta (margen de contribución) totales y de Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de la utilidad bruta (margen de contribución de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar.

- f.) Determinar con base en los libros de contabilidad, declaraciones tributarias, facturas, Estados Financieros y demás documentos de Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación" EL LUCRO CESANTE dejado de percibir derivado de la pérdida de la oportunidad de venta de 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, con ocasión de la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar. Indexar el valor de los Perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante y actualizar valores en consecuencia.
- g.) Determinar con base en el Bono de Prenda con ALMAGRAN No. 2554, con número de depósito 26662 de fecha 6 de abril de 1998 por valor de \$ 406.580.433.84 y el valor de la mercancía dada como prenda por \$ 508.225.542.30, la pérdida correspondiente a la diferencia entre el valor del Bono de Prenda y el valor de la mercancía, por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación".- Indexar el valor y actualizar en consecuencia.

3 - CONSIDERACIONES

3-1.) Para efectos de determinar el dictamen solicitado, estuve en las oficinas de la firma **ANAYA & ANAYA - Contadores Públicos**, ubicadas en la Ciudad de Cartagena, calle 33-8 Centro, Edificio Caja Agraria oficina # 407, teléfono (575) 660-04.98 donde fui atendido por el Dr. Javier Anaya Lorduy, socio y representante de la firma **ANAYA & ANAYA - Contadores Públicos** y su equipo de colaboradores, a los cuales les solicité toda la información pertinente, la cual me fue suministrada.

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

Auxiliar de la Justicia – Experticios

3-2.) Seguidamente me trasladé al Barrio Castillogrande de la ciudad de Cartagena, a la avenida Piñango, calle 5ª. No. 8-47 donde reposan todos los archivos de Contabilidad, tales como Estados Financieros, libros de Contabilidad, Libro Diario, Libro Mayor y Balances entre otros y declaraciones tributarias de la **DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA.- “EN LIQUIDACIÓN”** donde fui atendido por el Dr. CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE, al cual le presente el plan de trabajo para desarrollar la preparación del Dictamen solicitado con base a toda la información contable, Estados Financieros, libros Diario, Libro Mayor y Balances, facturas, recibos de caja, comprobante de egresos, declaraciones tributarias y demás documentos complementarios. Adicionalmente me informa el Dr. CLAUDIO LEÓN FRIERI URIBE que toda esta documentación se encuentra a disposición de los jueces y magistrados para cuando lo estimen conveniente.

4. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL PERITO:

4-1.) El suscrito en calidad de Contador Público, se obliga de medio y **NO** de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, para ello se propone utilizar el método exploratorio, descriptivo y documental.

8

5 - DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE ESTUDIO

5-1 Documentos y Soportes-

5-1-1 Los perjuicios materiales están determinados por la ciencia jurídica; la contabilidad y las finanzas son la herramienta que permiten establecer el monto de tales perjuicios. Para tal efecto se verifican las evidencias contables, tales como Estados Financieros, libros de Contabilidad (Libro Diario, Libro Mayor y Balances, Libros de Cuentas Auxiliares entre otros) y declaraciones tributarias.

5-1-2 Anexos Contables:
De Ventas (Por Facturas)
De Compras (Por Comprobantes de Pagos)
De Caja y Bancos

Oficina – Bocagrande Cra. 3ª. No. 7-77 – Cartagena, Col.

Tel.: 679 2964

Cel.: 315 550 6141

E-mail: felixrv51@gmail.com

5-1-3 Archivos:

Empastes de Recibos de Caja.

Empastes de Facturas por ventas

Empastes de Comprobantes de Pagos (Con soportes de facturas por compras, servicios públicos, contratos y demás soportes).

5-1-4 Otros Documentos.

Como también valide demás documentos y correspondencias pertinentes.

5-1-5 Soportes Contables.

Los anteriores libros Contables, Estados Financieros y documentos hacen parte de los soportes para las cifras a determinar y solicitar.

6 - DICTAMEN PERICIAL

Mediante la inscripción que acredita mi competencia profesional en los términos de la Ley 43 de 1990, estoy facultado para dar fe pública de hechos propios del ámbito de mi profesión.

9

Este estudio se realizó con un criterio justo, acatando con exactitud todos los parámetros y metodología sobre los sistemas Contables, tributarios y financieros (valor del dinero en el tiempo) así:

Desarrollo del interrogatorio.

PREGUNTA:

6-1 Determinar el Valor de las ventas totales y el valor de la participación por ventas de Ron Tres Esquinas durante los años 1.997 y 1.998

RESPUESTA:

6-1-1 Para tal efecto realice la verificar los documentos con sus soportes, informes contables correspondientes al valor de las ventas de los años 1.997 y 1.998, provenientes de **ESTADOS FINANCIEROS** y de los siguientes libros contables:

- Libro Diario, libro Mayor y Balances (Impresos en hojas continuas), libro y reportes de cuentas auxiliares (Código de cuenta contable 4135-01 Venta de Ron Tres Esquinas y 4135-02 Venta de Alimentos). La anterior información se encuentra en empastes de facturas por ventas de Ron Tres Esquinas y facturas de productos alimenticios, tales como Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc., también se encuentra empastado los demás soportes contables y financieros.

**ANEXO No. 01- Denominado - "INFORME CONTABLE DE VENTAS
TOTALES CON PARTICIPACION DE RON TRES ESQUINAS
Año 1,997"**

Cuenta contable 4135-01 Venta de Ron Tres Esquinas, completamente detallada, extraída de los libros de Contabilidad. Informe en una hoja de Excel que consta de siete (7) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Descripción, la columna # 2 Presentaciones - indica la capacidad de las botellas vendidas (375 c.c., de 750 c.c. y de 2.000 c.c.), la columna # 3 Cajas - indica el número de cajas vendidas en el periodo 1.997, al final de esta columna se observa que se vendieron 128.060 cajas de Ron Tres Esquinas, la columna # 4 Unidades- indica la cantidad de botellas que contiene cada caja según su presentación, adicionalmente se puede observar el total de unidades vendidas en el periodo 1.997 el cual fue 2.234.591 unidades, la columna # 5 Valor Unitario - de cada referencia, que multiplicado por el número de unidades da como resultado el total de ventas, la columna # 6 Valor Total, al final de esta columna se observa el gran total de ventas de Ron Tres Esquinas durante el periodo 1.997 el cual fue de \$ 5.968.496.682.00, y la columna # 7 porcentaje de participación - Nos indica que las ventas del Ron Tres Equinas fue del 57% del total de ventas del periodo 1.997

10

Alimentos y Otros:

Cuenta contable 4135-02 Venta de Alimentos, detallada en relación adjunta con sus respectivos soportes, extraída de los libros de Contabilidad.

La columna # 6 Valor Total, al final de esta columna el gran total de ventas de Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, enlatados diversos, etc., durante el periodo 1.997 la venta de los productos antes indicados fue por valor de \$ 4.502.550.128.00, la

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

Auxiliar de la Justicia - Experticios

columna # 7 porcentaje - nos indica que la participación de la venta de Alimentos fue del 43% con relación al total de ventas del periodo 1.997.

Al final de la hoja el GRAN TOTAL DE VENTAS durante el año 1.997 (Ver. Anexo No. 01-B), por valor de \$ 10.471.046.810.00, certificado por los Estados Financieros adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de Anaya & Anaya y por el Gerente representante legal de la entidad y al final de la columna # 7 gran total de porcentaje de ventas 100%

**ANEXO No. 02- Denominado - "INFORME CONTABLE DE VENTAS
TOTALES CON PARTICIPACION DE RON TRES ESQUINAS
Año 1,998"**

Cuenta contable 4135-01 Venta de Ron Tres Esquinas, completamente detallada, extraída de los libros de Contabilidad. Informe en una hoja de Excel que consta de siete (7) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Descripción, la columna # 2 Presentaciones - indica la capacidad de las botellas vendidas (375 c.c., de 750 c.c., y de 2.000 c.c.), la columna # 3 Cajas - indica el número de cajas vendidas en el periodo 1.998, al final de esta columna se observa que se vendieron 103.109 cajas de Ron Tres Esquinas, la columna # 4 Unidades- indica la cantidad de botellas que contiene cada caja según su presentación, adicionalmente se puede observar el total de unidades vendidas en el periodo 1.998 el cual fue 1.728.907 unidades, la columna # 5 Valor Unitario - de cada referencia, que multiplicado por el número de unidades da como resultado el total de ventas, la columna # 6 Valor Total, al final de esta columna se observa el gran total de ventas de Ron Tres Esquinas durante el periodo 1.998 el cual fue de \$ 5.277.520.052.00, y la columna # 7 porcentaje de participación - Nos indica que las ventas del Ron Tres Equinas fue del 57% del total de ventas del periodo 1.998

11

Alimentos y Otros:

Cuenta contable 4135-02 Venta de Alimentos, detallada en relación adjunta con sus respectivos soportes, extraída de los libros de Contabilidad.

La columna # 6 Valor Total, al final de esta columna el gran total de ventas de Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, enlatados diversos, etc., durante el periodo 1.998 la venta de los productos antes indicados fue por valor de \$ 3.981.287.057.00, la columna # 7 porcentaje - nos indica que la participación de la venta de Alimentos fue del 43% con relación al total de ventas del periodo 1.998.

Al final de la hoja el GRAN TOTAL DE VENTAS durante el año 1.998, la fue por valor de \$ 9.258.807.109.00, (Ver Anexo No. 02-B) certificado por los Estados Financieros adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de Anaya & Anaya y por el Gerente representante legal de la entidad y al final de la columna # 7 gran total de porcentaje de ventas 100%

PREGUNTA:

6-2 Determinar el valor de los Costos de Ventas Totales y el costo de Ventas del Ron Tres Esquinas durante los años 1.997 y 1.998.

RESPUESTA:

6-2-1 Para tal efecto realice la verificar los documentos con sus soportes, informes contables correspondientes al Costos de ventas de los años **1.997** y **1.998**, provenientes de **ESTADOS FINANCIEROS** y de los siguientes libros contables:

- Libro Diario, libro Mayor y Balances (Impresos en hojas continuas), libro y reportes de cuentas auxiliares (Código de cuenta contable 6135-01 Costo de Venta de Ron Tres Esquinas y 6135-02 Costo de Venta de Alimentos). La anterior información se encuentra en empastes de comprobantes de pagos (Egresos) facturas por compras de Ron Tres Esquinas y facturas por compras de productos alimenticios, tales como Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc., también se encuentra empastado los demás soportes contables y financieros.

12

ANEXO No. 03- Denominado – **“INFORME CONTABLE DE COSTOS VENTAS TOTALES CON PARTICIPACION DE RON TRES ESQUINAS Año 1,997”**

Cuenta contable 6135-01 Costos de Venta de Ron Tres Esquinas, completamente detallada, extraída de los libros de Contabilidad. Informe en una hoja de Excel que consta de siete (7) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Descripción, la columna # 2 Presentaciones – indica la capacidad de las botellas vendidas (375 c.c., de 750 c.c., y de 2.000 c.c.), la columna # 3 Cajas - indica el número de cajas vendidas en el periodo 1.997, al final de esta columna se observa que se vendieron 128.060 cajas de Ron Tres Esquinas, la columna # 4 Unidades- indica la cantidad de botellas que

contiene cada caja según su presentación, adicionalmente se puede observar el total de unidades vendidas en el periodo 1.997 el cual fue 2.234.591 unidades, la columna # 5 Costo/ Unid x venta – nos indica el costo de venta de cada referencia, que multiplicado por el número de unidades da como resultado el total de costos de ventas, la columna # 6 Total Costo de Ventas, al final de esta columna se observa el gran total de costos de ventas de Ron Tres Esquinas durante el periodo 1.997 el cual fue de \$ 5.078.700.270.00, y la columna # 7 porcentaje de participación – Nos indica que el costo de ventas del Ron Tres Esquinas fue del 57% del total de costos de ventas del periodo 1.997

Alimentos y Otros:

Cuenta contable 6135-02 Costos de Ventas de Alimentos, detallada en relación adjunta con sus respectivos soportes, extraída de los libros de Contabilidad.

La columna # 6 Total Costo de Ventas, al final de esta columna el gran total de costos de ventas de Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, enlatados diversos, etc., durante el periodo 1.997 el costo de venta de los productos antes indicados fue por valor de \$ 3.831.300.204.00, la columna # 7 porcentaje – nos indica que la participación de los costos de venta de Alimentos fue del 43% con relación al total de costos de ventas del periodo 1.997.

Al final de la hoja el GRAN TOTAL COSTOS DE VENTAS durante el año 1.997, la fue por valor de \$ 8.910.000.474.00, (Ver Anexo No. 03-B) certificado por los Estados Financieros adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de **Anaya & Anaya** y por el Gerente representante legal de la entidad y al final de la columna # 7 gran total de porcentaje de ventas **100%**

ANEXO No. 04- Denominado – “INFORME CONTABLE DE COSTOS VENTAS TOTALES CON PARTICIPACION DE RON TRES ESQUINAS Año 1,998”

Cuenta contable 6135-01 Costos de Venta de Ron Tres Esquinas, completamente detallada, extraída de los libros de Contabilidad. Informe en una hoja de Excel que consta de siete (7) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Descripción, la columna # 2 Presentaciones – indica la capacidad de las botellas vendidas (375 c.c., de 750 c.c., y de 2.000 c.c.), la columna # 3 Cajas – indica el número de cajas vendidas en el periodo 1.998, al final de esta columna se observa que se vendieron 103.109 cajas de Ron Tres Esquinas, la columna # 4 Unidades- indica la cantidad de botellas que contiene cada caja según su presentación, adicionalmente se puede observar el total de unidades vendidas en el periodo 1.998 el cual fue 1.728.907 unidades, la columna # 5 Costo/ Unid x venta – nos indica el costo de venta de cada referencia, que multiplicado por el número de unidades da como resultado el total de costos de ventas, la columna # 6 Total Costo de Ventas, al final de esta columna se observa el gran total de costos de ventas de Ron Tres Esquinas durante el periodo 1.998 el cual fue de \$ 4.211.014.571.00, y la columna # 7 porcentaje de participación – Nos indica que el costo de ventas del Ron Tres Esquinas fue del 57% del total de costos de ventas del periodo 1.998

Alimentos y Otros:

Cuenta contable 6135-02 Costos de Ventas de Alimentos, detallada en relación adjunta con sus respectivos soportes, extraída de los libros de Contabilidad.

La columna # 6 Total Costo de Ventas, al final de esta columna el gran total de costos de ventas de Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, enlatados diversos, etc., durante el periodo 1.998 los costos de venta de los productos antes indicados fueron por valor de \$ 3.176.730.290.00, la columna # 7 porcentaje – nos indica que la participación de los costos de venta de Alimentos fue del 43% con relación al total de costos de ventas del periodo 1.998.

Al final de la hoja el GRAN TOTAL DEL COSTO DE VENTAS durante el año 1.998, la fue por valor de \$ 7.387.744.861.00, (Ver. Anexo No. 04-B) certificado por los Estados Financieros adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de Anaya & Anaya y por el Gerente representante legal de la entidad y al final de la columna # 7 gran total de porcentaje de ventas 100%

PREGUNTA:

6-3 Determinar el valor de la Utilidad Bruta Total y el valor de la Utilidad Bruta del Ron Tres Esquinas años 1.997 y 1.998.

RESPUESTA:

6-3-1 Para tal efecto realice la verificación y análisis de los ESTADOS DE RESULTADOS de los años 1.997 y 1.998, en lo concerniente a los resultados de ingresos y costos de ventas (costos fijos y costos variables, a fin de que no se hayan incluido en el cálculo de la contribución marginal los costos fijos que no hacen parte de ella.), para tal efecto me apoye en los siguientes libros contables:

- Libro Diario, libro Mayor y Balances (Impresos en hojas continuas), libro y reportes de cuentas auxiliares (Código de cuenta contable 4135-01 Ventas Ron Tres Esquinas, Código de cuenta contable 4135-02 Ventas de Alimentos, Código de cuenta contable 6135-01 Costo de Venta de Ron Tres Esquinas y Código de cuenta contable 6135-02 Costo de Venta de Alimentos). La anterior información se encuentra en empastes de comprobantes de pagos (Egresos) facturas por compras de Ron Tres Esquinas y facturas por compras de productos alimenticios, tales como Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc., también se encuentra empastado los demás soportes contables y financieros.

15

ANEXO No. 05- Denominado – “ANALISIS UTILIDAD BRUTA (Contribución Marginal) TOTALES DE RON TRES ESQUINAS Año 1,997”

Estado de Resultados adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de Anaya & Anaya y por el Gerente representante legal de la entidad. Clasificación extraída de los libros de Contabilidad. Informe en una hoja de Excel que consta de siete (7) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Descripción, la columna # 2 Presentaciones – indica la capacidad de las botellas vendidas (375 c.c., de 750 c.c., y de 2.000 c.c.), la columna # 3 Cajas - indica el número de cajas vendidas en el periodo 1.997, al final de esta columna se observa que se vendieron 128.060 cajas de Ron Tres Esquinas, la columna # 4 Unidades- indica la cantidad de botellas que contiene cada caja según su presentación, adicionalmente se puede observar el total de unidades vendidas en el periodo 1.997 el cual fue

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

Auxiliar de la Justicia – Experticios

2.234.591 unidades, la columna # 5 Utilidad Bruta (M.C.) Unitaria – nos indica la utilidad bruta (margen de contribución) por cada referencia, que

multiplicado por el número de unidades da como resultado el total de la utilidad bruta (margen de contribución), la columna # 6 Total Utilidad Bruta (margen de contribución), al final de esta columna se observa el gran total de Utilidad Bruta (margen de contribución) de Ron Tres Esquinas durante el periodo 1.997 el cual fue de \$ 889.796.412.00, y la columna # 7 porcentaje de participación – Nos indica que la utilidad bruta (margen de contribución) del Ron Tres Esquinas fue del 57% del total de Utilidad Bruta (margen de contribución) del periodo 1.997.

Alimentos y Otros:

Utilidad Bruta (margen de contribución) Alimentos, detallada en relación adjunta con sus respectivos soportes, extraída de los libros de Contabilidad. La columna # 6 Total Utilidad Bruta (margen de contribución), al final de esta columna el gran total de Utilidad Bruta (margen de contribución) de Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, enlatados diversos, etc., durante el periodo 1.997 la Utilidad Bruta (margen de contribución) de los productos antes indicados fue por valor de \$ 671.249.924.00, la columna # 7 porcentaje – nos indica que la participación de la Utilidad Bruta (margen de contribución) de Alimentos fue del 43% con relación al total de la Utilidad Bruta (margen de contribución) del periodo 1.997.

16

Al final de la hoja el **GRAN TOTAL DE UTILIDAD BRUTA (Margen de Contribución) durante el año 1.997**, la fue por valor de \$ **1.561.046.336.00**, certificado por los Estados Financieros adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de **Anaya & Anaya** y por el Gerente representante legal de la entidad y al final de la columna # 7 gran total de porcentaje de ventas **100%**

ANEXO No. 06- Denominado – “**ANALISIS UTILIDAD BRUTA TOTALES DE RON TRES ESQUINAS Año 1,998**”

Estado de Resultados adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de **Anaya & Anaya** y por el Gerente representante legal de la entidad. Clasificación extraída de los libros de Contabilidad.

Oficina – Bocagrande Cra. 3ª. No. 7-77 – Cartagena, Col.

Tel.: 679 2964

Cel.: 315 550 6141

E-mail: felixrv51@gmail.com

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

Auxiliar de la Justicia - Experticios

Informe en una hoja de Excel que consta de siete (7) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Descripción, la columna # 2 Presentaciones - indica la capacidad de las botellas vendidas (375 C.C., de 750 C. C y de 2.000 C.C.), la columna # 3 Cajas - indica el número de cajas vendidas en el periodo 1.998, al final de esta columna se observa que se vendieron 103.109 cajas de Ron Tres Esquinas, la columna # 4 Unidades- indica la cantidad de botellas que contiene cada caja según su presentación, adicionalmente se puede observar el total de unidades vendidas en el periodo 1.998 el cual fue 1.728.907 unidades, la columna # 5 Utilidad Bruta (M.C.) Unitaria - nos indica la utilidad bruta por cada referencia, que multiplicado por el número de unidades da como resultado el total de la utilidad bruta, la columna # 6 Total Utilidad Bruta (margen de contribución), al final de esta columna se observa el gran total de Utilidad Bruta (margen de contribución) de Ron Tres Esquinas durante el periodo 1.998 el cual fue de \$ 1.066.505.481.00, y la columna # 7 porcentaje de participación - Nos indica que la utilidad bruta (margen de contribución) del Ron Tres Equinas fue del 57% del total de Utilidad Bruta (margen de contribución) del periodo 1.998

17

Alimentos y Otros:

Utilidad Bruta (margen de contribución) de Alimentos, detallada en relación adjunta con sus respectivos soportes, extraída de los libros de Contabilidad. La columna # 6 Total Utilidad Bruta (margen de contribución), al final de esta columna el gran total de Utilidad Bruta (margen de contribución) de Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cóndor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, enlatados diversos, etc., durante el periodo 1.998 la Utilidad Bruta (margen de contribución) de los productos antes indicados fue por valor de \$ 804.556.767.00, la columna # 7 porcentaje - nos indica que la participación de la Utilidad Bruta (margen de contribución) de Alimentos fue del 43% con relación al total de la Utilidad Bruta (margen de contribución) del periodo 1.998.

Al final de la hoja el **GRAN TOTAL DE UTILIDAD BRUTA (Margen de Contribución) durante el año 1.998**, la fue por valor de \$ **1.871.062.248.00** certificado por los Estados Financieros adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de **Anaya & Anaya** y por el Gerente representante legal de la entidad y al final de la columna # 7 gran total de porcentaje de Utilidad Bruta (margen de contribución) 100%

Oficina - Bocagrande Cra. 3ª. No. 7-77 - Cartagena, Col.

Tel.: 679 2964

Cel.: 315 550 6141

E-mail: felixrv51@gmail.com

PREGUNTA:

6-4 Determinar el valor de los siguientes promedios año 1.997 y 1.998:

- 1- De las ventas totales y del Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de las ventas de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar.
- 2- De los costos de ventas totales y del Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de los costos de ventas de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar.
- 3- De la utilidad bruta (margen de contribución) totales y de Ron Tres Esquinas. De igual manera el promedio mensual de la utilidad bruta (margen de contribución) de Ron Tres Esquinas en cada uno de los dos años anteriores a la aprehensión y decomiso de la mercancía consistente en 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por parte del Departamento de Bolívar.

18

RESPUESTA:

6-4-1 Para tal efecto realice la verificación y análisis de los **ESTADOS DE RESULTADOS** de los años **1.997** y **1.998**, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de **Anaya & Anaya** y por el Gerente representante legal de la entidad. En lo concerniente a los resultados de ingresos, costos de ventas y utilidad bruto (M.C.), para tal efecto me apoye en los siguientes libros contables:

- Libro Diario, libro Mayor y Balances (Impresos en hojas continuas), libro y reportes de cuentas auxiliares (Código de cuenta contable 4135-01 Ventas Ron Tres Esquinas, Código de cuenta contable 4135-02 Ventas de Alimentos, Código de cuenta contable 6135-01 Costo de Venta de Ron Tres Esquinas y Código de cuenta contable 6135-02 Costo de Venta de Alimentos).

ANEXO No. 07- Denominado – “ANALISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS AÑO 1.997 Y 1.998, CON PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL”

Estado de Resultados adjuntos, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de **Anaya & Anaya** y por el Gerente representante legal de la entidad. Clasificación extraída de los libros de Contabilidad. Informe en una hoja de Excel que consta de cinco (5) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Detalles – Nos indica la estructura del Estado de Resultados, la columna # 2 porcentaje (%), nos indica el porcentaje de participación de los componentes del Estado de Resultados, la columna # 3 año 1.997 Valor – se observan los resultados del año 1.997 hasta el total del margen de contribución (utilidad bruta) ver anexo No. 01, No. 03 y No. 05, la columna # 4 año 1.998 Valor – se observan los resultados del año 1.998 hasta el total del margen de contribución (utilidad bruta) ver anexo No. 02, No. 04 y No. 06, la columna # 5 Promedio 1.997 y 1.998, esta columna se subdivide en dos columnas, en Acumulado promedio anual y Promedio Mes – los valores de la subdivisión Acumulado promedio anual, es el resultado de la sumatoria de los años 1.997 con 1.998 por cada uno de sus conceptos, los cuales son divididos por dos, obteniendo los resultados promedio anuales por cada uno de sus conceptos. Los resultados de la subdivisión Promedio Mes, es el resultado de dividir por doce (12) cada uno de los valores de la columna Acumulado promedio anual.

Con la sumatoria de la columna Promedio Mes, se obtiene el **TOTAL CONTRIBUCION MARGINAL (UTILIDAD BRUTA)** por valor de \$ **143.004.524.33** este resultado es tomado como base para efectos de determinar el **Lucro Cesante solicitado**.

19

RESUMEN:

RESULTADOS PROMEDIO ANUALES DE LOS AÑOS 1997 Y 1998

Ver Anexo No. 08

De Ventas Totales	\$ 9.864.926.959.58
De Ventas Ron Tres Esquinas	\$ 5.623.008.367.00

Ver Anexo No. 09

De Costos de Ventas Totales	\$ 8.148.872.667.52
De Costos de Ventas Ron Tres Esquinas	\$ 4.644.857.420.48

Ver Anexo No. 10

De Utilidad Bruta (M. C.) Totales	\$ 1.716.054.292.06
De Utilidad Bruta (M. C.) Ron Tres Esquinas	\$ 978.150.946.50

los valores de la columna Promedio mes, son el resultado de la columna anterior Acumulado dividido por doce (12) en cada uno de sus conceptos, Obteniendo los siguientes resultados promedio mensuales, así:

RESULTADOS PROMEDIO MENSUALES DE LOS AÑOS 1997 Y 1998

Ver Anexo No. 07

De Ventas Totales	\$ 822.077.246.63
De Ventas Ron Tres Esquinas	\$ 468.584.030.58

Ver Anexo No. 07

De Costos de Ventas Totales	\$ 679.072.722.29
De Costos de Ventas Ron Tres Esquinas	\$ 387.071.451.71

20

Ver Anexo No. 11

De Utilidad Bruta (M. C.) Totales	\$ 143.004.524.33
De Utilidad Bruta (M. C.) Ron Tres Esquinas	\$ 81.512.578.87

6-4-2 JUSTIFICACION DE LAS BASES PARA DETERMINAR EL LUCRO CESANTE SOLICITADO- DE UNA EMPRESA EN MARCHA-

UTILIDAD BRUTA (Margen de Contribución):

En primera instancia **EL LUCRO CESANTE** es la "Ganancia o utilidad dejada de percibir y que se mide por la que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que lo han causado"

El lucro de una empresa en marcha, entendiéndolo por empresa una actividad económica desplegada por el sujeto o entidad, dado que allí no se da un solo negocio puntual, sino una serie de negocios que permanecen en el tiempo.

El principio de empresa o negocio en marcha, establece que los hechos económicos se darán hacia el futuro ordinario en el desarrollo de la actividad, de allí la continuidad de la empresa.

La empresa no es un negocio jurídico instantáneo, no está estructurada, ni planeada para un solo acto, sino para una serie de actos sucesivos e indeterminados en el tiempo; por ello, cuando se interrumpe una convención, contrato o actividad sobre el cual está cimentado el objeto empresarial se provoca un perjuicio proyectado hacia el futuro, un lucro cesante constituido por la utilidad bruta o la utilidad marginal (ganancia frustrada) que se dejara de percibir en el tiempo.

Por error algunas personas sostienen que el lucro cesante equivale a la utilidad neta de una empresa en marcha, situación que riñe con la definición misma de lucro cesante, el lucro cesante es el que resulta de restar el costo de un bien (costo variable) menos el ingreso que se esperaba obtener por el, lo que en términos contables financieros internacionales equivaldría a la utilidad bruta, mejor aún, en términos de la contabilidad administrativa a la utilidad marginal o contribución marginal.

21

Ahora el lucro cesante está constituido por el "valor del ingreso" menos todos los "costos variables" imputables al mismo, no podría descontarse del ingreso los gastos fijos, toda vez que estos se siguen generando a cualquier nivel de ingreso, venta o prestación de servicios, incluso en operaciones de venta o prestación de servicios iguales a cero (0) dada el siniestro, la culpa o dolo imputable al tercero.

En consecuencia es la utilidad bruta o la contribución marginal la variable a identificar para obtener el lucro cesante de las empresas en marcha, mas no es la utilidad neta dado que una empresa con beneficios netos negativos puede obtener ganancia o utilidad derivada del negocio, la cual puede verse consumida por los costos fijos tales como: honorarios de contabilidad, servicios públicos y arrendamientos de oficinas de la administración de la empresa, salarios de administradores y gerentes, entre otros que son iguales en cualquier nivel de ventas o prestación del servicio, conforme a la capacidad instalada.

El costo fijo tras el daño ocasionado sigue produciéndose, y es la utilidad o ganancia frustrada la que cubre los costos fijos para luego obtener la utilidad neta el sujeto.

Para entender en donde se ubican los costos fijos y los costos variables, la utilidad marginal y la utilidad neta, presento el ejercicio ordinario de la actividad empresarial así:

(+) Ingresos

(-) Costos variables

(=) Utilidad marginal o margen de contribución

(-) Costos fijos

(=) Utilidad antes de impuestos

(-) Impuestos

(=) Utilidad o pérdida neta

El lucro cesante correspondería a la utilidad marginal, mas no a la utilidad antes de impuestos que se encuentra afectada por los costos fijos que permanecen en el tiempo sin importar el nivel de operación de la empresa, tales como: los gastos de administración, arrendamiento, cargos fijos de servicios públicos, entre otros, que se causan así el ingreso sea igual a cero (0); menos aún, correspondería a la utilidad neta, dado que esta se ubica después del pago de los impuestos, los cuales solo existirán si hubiese ganancia una vez descontados los costos fijos; los impuestos no pueden descontarse para calcular la indemnización, porque quien reciba la indemnización por lucro cesante tendrá que pagar los impuestos.

PREGUNTA:

6-5 Determinar el valor del LUCRO CESANTE dejado de percibir derivado de la perdida de la oportunidad de venta de 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000. Indexar el valor de los Perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante y actualizar valores en consecuencia.

RESPUESTA:

6-5-1 Par efectos de determinar el valor del **LUCRO CESANTE** dejado de percibir derivado de la pérdida de la oportunidad de venta de 5.453 cajas de Licor Tres Esquinas por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, conforme a los parámetros establecidos en la parte motiva de la providencia en cuestión. En consecuencia me fundamente en los libros contables (Libro Diario, libro Mayor y Balances (Impresos en hojas continuas), libro y reportes de cuentas auxiliares (Código de cuenta contable 4135-01 Ventas Ron Tres Esquinas, Código de cuenta contable 4135-02 Ventas de Alimentos, Código de cuenta contable 6135-01 Costo de Venta de Ron Tres Esquinas y Código de cuenta contable 6135-02 Costo de Venta de Alimentos), **ESTADOS FINANCIEROS (adjuntos)** de los años **1.997** y **1.998**, debidamente firmados por la Revisoría Fiscal de **Anaya & Anaya** y por el Gerente representante legal de la entidad, relación (**adjunta**) de los soportes contables de las cifras reclamadas y demás documentos de la sociedad que determinan de manera precisa y sustentada el valor de la ganancia que dejó de percibir por **DISTRIBUIDORA JOSÉ SCHUSTER & CÍA. LTDA.- “EN LIQUIDACIÓN”**, durante el periodo antes indicado.

23

ANEXO No. 12 - Denominado – “DETERMINACION TOTAL DEL LUCRO CESANTE (Comprendido entre el 10 de agosto de 1999 y el 5 de diciembre de 2000)”

INFORMACION extraída de los libros de Contabilidad, convertida en una hoja de Excel que consta de cuatro (4) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Ventas – Nos indica los elementos vendidos, la columna # 2 Promedio Utilidad Bruto (Margen de Contribución) Mensual - nos indica el valor de \$ 143.004.524.33 como promedio de la Utilidad Bruta (Margen de

Contribución) mensual de los productos vendidos, tales como Ron Tres Esquinas y otros productos de alimenticios base para determinar el valor del LUCRO CESANTE, la columna # 3 No, de meses - nos indica el número de meses por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000 y la columna # 4 TOTAL

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
Auxiliar de la Justicia – Experticios

LUCRO CESANTE - nos indica el resultado de multiplicar el valor de la utilidad bruta (m.c.) mensual por el número de meses que la mercancía estuvo decomisada, obteniendo \$ 2.263.761.620.14 suma de dinero que resulta del incidente de liquidación de perjuicios contemplado en el artículo 172 del C.C.A. tal como se dispuso en la parte motiva de la providencia, del proceso en referencia.

ANEXO No. 13 - Denominado – “CALCULO DE INDEXACION – (IPC) – LUCRO CESANTE – diciembre 5 de 2.000 hasta mayo 28 de 2.18”

Para efectos de Indexar el valor de los Perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante y actualizar valores en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 178 del C.C.A, aplicado a los resultados obtenidos según Anexo # 12 así:

La indexación es una técnica que consiste en traer a valor presente una cantidad de dinero, ajustando así su valor de tal forma que conserve su capacidad adquisitiva.

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del (IPC) entre dos periodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso de tiempo. El cálculo del (IPC) para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

24

Para indexar una cantidad de dinero que se ubica en un tiempo atrás se toma como factor el resultado de dividir el índice de precios al consumidor (IPC) actual o final entre el índice de precios al consumidor (IPC) inicial, quedando actualizada a valor presente.

INFORMACION extraída de los libros de Contabilidad, convertida en una hoja de Excel que consta de Seis (6) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Descripción – Nos indica los procedimientos o formulas empleadas para calcular la **INDEXACION** al valor del **LUCRO CESANTE** determinado, de igual manera nos indica el lapso de tiempo de los Daños y Perjuicios en la modalidad de lucro cesante, la **columna # 2** Valor - Nos indica el valor de \$ **2.263.761.620.14** correspondiente al **LUCRO CESANTE** determinado según anexo # 12,

la **columna # 3** Cociente - Nos indica el resultado de dividir el índice de precios al consumidor final entre el índice de precios al consumidor inicial **VF = SI x(IPC final entre IPC inicial)** donde **VF = valor Futuro** y **SI = suma a indexar**, en el caso que nos ocupa es de **2,291660**, la **columna # 4** Fecha - Nos indica que la fecha inicial para efectos del cálculo es diciembre 5 de 2,000 cuando es liberada la mercancía aprehendida y la fecha final es hasta mayo 28 de 2018 cuando es ejecutoriada la sentencia, la **columna # 5** IPC – El índice de precios al consumidor (**IPC**) certificado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre año 2000 en 61.99 y el índice de precios al consumidor a mayo de 2018 en 142,06 y la **columna # 6** Valor Indexado - Nos indica el (**VF**) valor futuro de \$ **5.187.771.830.25** producto de multiplicar el valor determinado de **LUCRO CESANTE** anexo # 12, por el factor de 2.291660

ANEXO No. 14

Denominado – “**CALCULO DE ACTUALIZACION LUCRO CESANTE (Ints., de mora desde junio 2018 hasta mayo 2,021)**”

Para efectos de Indexar el valor de los Perjuicios en la modalidad de Lucro Cesante y actualizar valores en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 177 del C.C.A (Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorias después de este término), aplicado a los resultados obtenidos según Anexo # 13 así:

25

El interés moratorio es la suma que se paga como sanción para quien debe pagar y como compensación para quien debe recibir el pago, por no hacerse el pago de una deuda dentro de la oportunidad prevista, ya sea legalmente o contractualmente.

El interés moratorio se determina aplicando la máxima tasa permitida por la ley, tasa que cambia constantemente según lo va certificando la superintendencia financiera.

INFORMACION extraída de los libros de Contabilidad, convertida en una hoja de Excel que consta de Siete (7) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

TASA EFECTIVA ANUAL Y MENSUAL- (compuesta por cinco (5) columnas, de la columna # 1 hasta la columna #5)-

Columna # 1 Periodo de Interés - Nos indica el periodo de intereses certificado por la superfinanciera, la columna # 2 y # 3 comprende la tasa de Interés corriente (columna # 2 tasa efectiva anual y la columna # 3 tasa efectiva mensual), la columna # 4 y # 5 comprende la tasa de Interés de mora (columna # 4 tasa máxima de mora y la columna # 5 tasa efectiva mensual de mora), la columna # 6 Lucro Cesante Indexado - Nos indica el valor que viene del anexo # 13 y la columna # 7 Valor Actualizado - Nos indica el producto de multiplicar la columna tasa máxima de mora por la columna lucro cesante indexado, dando como resultado los intereses de mora determinado, que se pueden observar al final del anexo # 14-2 Total Intereses de Mora por valor de \$ 4.226.357.558.66 más lucro cesante indexado (anexo # 13) por valor de \$ 5.187.771.830.25 para un **GRAN TOTAL ACTUALIZADO** (a mayo 31 de 2021) de **\$ 9.414.129.388.91**

PREGUNTA:

6-6 Determinar con base en el Bono de Prenda con ALMAGRAN No. 2554, con número de depósito 26662 de fecha 6 de abril de 1998 por valor de \$ 406.580.433.84 y el valor de la mercancía dada como prenda por \$ 508.225.542.30, la pérdida correspondiente a la diferencia entre el valor del Bono de Prenda y el valor de la mercancía, por el lapso de 1 año 3 meses y 25 días, comprendidos entre el 10 de agosto de 1.999 y el 5 de diciembre de 2.000, de los señores Distribuidora José Schuster & Cía. Ltda. "En Liquidación". - Indexar el valor y actualizar en consecuencia

26

RESPUESTA:

6-6-1 Par efectos de determinar la pérdida correspondiente a la diferencia entre el valor del Bono de Prenda y el valor de la mercancía me fundamente en las facturas que acreditan el valor de la mercancía (5.453 cajas de Licor Tres Esquinas) depositada en las bodegas de Almagran según Bono de Prenda No. 2554, con número de depósito 26662 de fecha 6 de abril de 1998.

ANEXO No. 15 - Denominado – “DETERMINACION DE LA PERDIDA GENERADA SEGÚN BONO DE PRENDA CON ALMAGRAN No. 2554, NUMERO DE DEPOSITO 26662 DE ABRIL 6 DE 1998

INFORMACION extraída de las facturas que acreditan el valor de la mercancía (5.453 cajas de Licor Tres Esquinas). Indicadas en una hoja de Excel que consta de tres (3) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Especie – Nos indica las características del licor encajado, la columna # 2 Especie - nos indica la característica del licor y el número de cajas, la columna # 3 Precio de Venta - nos indica el precio de venta de cada uno de los grupos del Licor Tres Esquinas encajado, para un **TOTAL VALOR DE LA MERCANCIA DE \$ 508.225.839.00**

VALOR BONO DE PRENDA (Banco Colpatria Red Multibanca-Colpatria S. A.) \$ **406.580.433.84**

PERDIDA GENERADA:

(vr, del bono menos vr, de la Mcia.) \$ 101.645.405,16

ANEXO No. 16 - Denominado – “INDEXACION – (IPC) – PERDIDA GENERADA POR BONO DE PRENDA – diciembre 5 de 2.000 hasta mayo 28 de 2.018”

27

Para efectos de Indexar el valor de la perdida generada por bono de prenda y actualizar valores en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 178 del C.C.A, aplicado a los resultados obtenidos según Anexo # 15 así: La indexación es una técnica que consiste en traer a valor presente una cantidad de dinero, ajustando así su valor de tal forma que conserve su capacidad adquisitiva.

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. La variación porcentual del (IPC) entre dos periodos de tiempo representa la inflación observada en dicho lapso de tiempo. El cálculo del (IPC) para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Para indexar una cantidad de dinero que se ubica en un tiempo atrás se toma como factor el resultado de dividir el índice de precios al consumidor (IPC) actual o final entre el índice de precios al consumidor (IPC) inicial, quedando actualizada a valor presente.

INFORMACION extraída de los libros de Contabilidad, convertida en una hoja de Excel que consta de Seis (6) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Concepto – Nos indica los procedimientos o formulas empleadas para calcular la **INDEXACION** al valor del **DAÑO EMERGENTE** determinado, de igual manera nos indica el lapso de tiempo de los Daños y Perjuicios en la modalidad de daño emergente, la **columna # 2** Valor - Nos indica el valor de \$ **101.645.405.16** correspondiente **DAÑO EMERGENTE** determinado según anexo # 15, la **columna # 3** Cociente - Nos indica el resultado de dividir el índice de precios al consumidor final entre el índice de precios al consumidor inicial **VF = SI x(IPC final entre IPC inicial)** donde **VF = valor Futuro** y **SI = suma a indexar**, en el caso que nos ocupa es de **2,291660** , la **columna # 4** Fecha - Nos indica que la fecha inicial para efectos del cálculo es diciembre 5 de 2,000 cuando es liberada la mercancía aprehendida y la fecha final es hasta mayo 28 de 2018 cuando es ejecutoriada la sentencia, la **columna # 5** IPC – El índice de precios al consumidor (**IPC**) certificado por el DANE , correspondiente al mes de diciembre año 2000 en 61.99 y el índice de precios al consumidor a mayo de 2018 en 142, 06 y la **columna # 6** Valor Indexado - Nos indica el (**VF**) valor futuro de \$ **232.936.703.61** producto de multiplicar el valor determinado de **DAÑO EMERGENTE** anexo # 15, por el factor de 2.291660

ANEXO No. 17

Denominado – “**CALCULO DE ACTUALIZACION DAÑO EMERGENTE (Ints., de mora desde junio 2018 hasta mayo 2,021)**”

Para efectos de Indexar el valor de los Perjuicios en la modalidad de Daño Emergente y actualizar valores en consecuencia, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 177 del C.C.A (Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorias después de este término), aplicado a los resultados obtenidos según Anexo # 16 así:

El interés moratorio es la suma que se paga como sanción para quien debe pagar y como compensación para quien debe recibir el pago, por no hacerse el pago de una deuda dentro de la oportunidad prevista, ya sea legalmente o contractualmente.

El interés moratorio se determina aplicando la máxima tasa permitida por la ley, tasa que cambia constantemente según lo va certificando la superintendencia financiera.

INFORMACION extraída de los libros de Contabilidad, convertida en una hoja de Excel que consta de Siete (7) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

TASA EFECTIVA ANUAL Y MENSUAL- (compuesta por cinco (5) columnas, de la columna # 1 hasta la columna #5)-

Columna # 1 Periodo de Interés - Nos indica el periodo de intereses certificado por la superfinanciera, la columna # 2 y # 3 comprende la tasa de Interés corriente (columna # 2 tasa efectiva anual y la columna # 3 tasa efectiva mensual), la columna # 4 y # 5 comprende la tasa de Interés de mora (columna # 4 tasa máxima de mora y la columna # 5 tasa efectiva mensual de mora), la columna # 6 Daño Emergente Indexado - Nos indica el valor que viene del anexo # 15 y la columna # 7 Valor Actualizado - Nos indica el producto de multiplicar la columna tasa máxima de mora por la columna Daño Emergente indexado, dando como resultado los intereses de mora determinado, que se pueden observar al final del anexo # 17 Total Intereses de Mora por valor de \$ 189.768.137.50 más Daño Emergente indexado (anexo # 16) por valor de \$ 232.936.703.61 para un **GRAN TOTAL ACTUALIZADO** (a mayo 31 de 2021) de **\$ 422.704.841.12**

7- CONCLUSIONES

Dando estricto cumplimiento a lo solicitado en la sentencia del proceso de la referencia, en todo lo pertinente a la liquidación de perjuicios en los términos contemplados en los artículos 172 del C.C.A., artículo 178 del C.A.A., y artículo 137 del C.P.C., de igual forma doy respuesta a las preguntas planteadas por el abogado apoderado de la parte demandante, mediante la demostración de los ingresos y egresos de los dos últimos años (1997 y 1998) con el objeto de establecer el promedio del ejercicio así como su utilidad, derivados de los estados financieros debidamente sustentados como lo determina el código de comercio y las normas fiscales que rigen la actividad.

En consecuencia, me permito resumir los anteriores resultados así:

RESUMEN:

ANEXO No. 18

Denominado – **“RESUMEN LIQUIDACION DE PERJUICIOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 172 DEL C.C.A.”**

Para efectos de indicar la totalidad de los perjuicios liquidados en la modalidad de Lucro Cesante y Daño Emergente, indexados y actualizados, presento el siguiente resumen en una hoja de Excel que consta de tres (3) columnas, estructuradas de la siguiente forma:

Columna # 1 Detalles – Nos indica en que numero de anexos se determinaron los valores de Lucro Cesante y Daño Emergente, columna # 2 Parcial - Nos indica las partidas que componen el total de Lucro Cesante y Daño Emergente y la columna # 3 TOTAL – Nos indica los valores de Lucro Cesante y Daño Emergente, para un **GRAN TOTAL \$ 9.836.834.230.02**

SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON 02/100 MCTE.

30



FELIX E. RODRIGUEZ VARGAS-

C.C. # 9.080.073 de Cartagena-
CONTADOR PUBLICO T.P. # 87253-T

ANEXO: Para acreditar requisitos y condiciones establecidas en los incisos 4 y 5 del artículo 226 del CGP.

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890,401,865-4

Radicalcion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ANEXO No. 01

5

VENTAS

INFORME CONTABLE DE VENTAS TOTALES CON PARTICIPACION DE RON TRES ESQUINAS - Año 1,997

Descripcion	Presentaciones	Cajas	Unidades por Cajas	Unidades Tota unidades	Valor Unitario	Valor Total	%
<i>Licor</i>							
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	760cc	82,868	12	991,899	3,490	3,461,728,700,00	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	375cc	40,428	30	1,212,850	1,870	2,288,028,740,00	
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2,000cc	4,974	6	29,842	8,000	238,739,842,00	
TOTAL VENTAS RON TRES ESQUINAS		128,060		2,234,591		5,968,496,682,00	57,00%

Alimentos y otros							
Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Condor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc.						4,502,550,128,00	43,00%

GRAN TOTAL DE VENTAS AÑO 1,997						10,471,046,810,00	100,00%
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------	----------------

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolivar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo
revocado por la administracion.

ANEXO No. 01-B

RELACION DE FACTURAS DE VENTAS- Contabilizadas			
Año	Mes	Del No.	Al No.
1,997			
	Enero	455389	460804
	Febrero	460805	464469
	Marzo	465676	471005
	Abril	471006	476479
	Mayo	476481	481818
	Junio	481818	486610
	Julio	486611	492842
	Agosto	492843	498279
	Septiembre	498719	503978
	Octubre	503911	509719
	Noviembre	509720	514459
	Diciembre	514463	521162

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolivar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ANEXO No. 02

VENTAS

INFORME CONTABLE DE VENTAS TOTALES CON PARTICIPACION DE RON TRES ESQUINAS - Año 1,998

Descripcion	Presentaciones	Cajas	Unidades	Tota unidades	Valor Unitario	Valor Total	%
<i>Licor</i>							
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	750cc	64,137	12	769,638	3,840	2,955,411,200,00	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	376cc	30,226	30	906,790	2,037	1,847,132,010,00	
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2,000cc	8,746	6	52,478	9,051	474,976,842,00	
TOTAL VENTAS RON TRES ESQUINAS		103,109		1,728,907		5,277,520,052,00	57,00%
<i>Alimentos y otros</i>							
Rica Ronde, Juegos Puloy, Harina Condor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc.						3,981,287,857,00	43,00%
GRAN TOTAL VENTAS AÑO 1,998						9,258,807,109,00	100,00%

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolivar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo

ANEXO No. 02-B

RELACION DE FACTURAS DE VENTAS- Contabilizadas			
Año	Mes	Del No.	Al No.
1,998	Enero	520898	525621
	Febrero	525622	530250
	Marzo	530251	535644
	Abril	535645	540963
	Mayo	540964	545547
	Junio	455548	550736
	Julio	550737	555880
	Agosto	556367	562240
	Septiembre	562535	567808
	Octubre	567809	572199
	Noviembre	572200	576310
	Diciembre	576312	582707

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ANEXO No. 03

COSTOS

INFORME CONTABLE DE COSTOS DE VENTAS TOTALES CON PARTICIPACION DE RON TRES ESQUINAS - Año 1,997

Descripcion	Presentaciones	Cajas	Unidades por Cajas	Tota unidades	Costo /und x venta	Total Costo de ventas	%
<i>Licor</i>							
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	750cc	82,698	12	997,899	2,989,70	2,945,646,160,00	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	375cc	40,428	30	1,212,860	1,591,22	1,929,908,100,00	
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2,000cc	4,974	6	29,842	6,807,34	203,148,070,00	
TOTAL COSTOS DE VENTAS RON TRES ESQUINAS		128,050		2,234,591		5,078,700,270,00	57,00%

Alimentos y otros							
Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Condor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc.						3,831,300,204,00	43,00%

GRAN TOTAL COSTOS DE VENTAS AÑO 1,997						8,910,000,474,00	100,00%
--	--	--	--	--	--	-------------------------	----------------

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolivar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo

ANEXO No. 03-B

COMPROBANTE DE EGRESOS			
Año	Mes	Del No.	Al No.
1,997			
	Enero	54761	54949
	Febrero	54998	55188
	Marzo	55270	55578
	Abril	55579	55890
	Mayo	55891	56192
	Junio	56193	56482
	Julio	56483	56793
	Agosto	56794	57095
	Septiembre	57096	57419
	Octubre	57420	57737
	Noviembre	57738	58005
	Diciembre	58006	58383

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administración,

ANEXO No. 04

COSTOS

INFORME CONTABLE DE COSTOS DE VENTAS TOTALES CON PARTICIPACION DE RON TRES ESQUINAS - Año 1,998

Descripcion	Presentaciones	Cajas	Unidades por Cajas	Tota unidades	Valor /und x venta	Valor Total	%
<i>Licor</i>							
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	750cc	64.137	12	769.636	3.084	2.356.168.160,00	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	375cc	30.228	30	906.790	1.625	1.473.855.100,00	
RON GARRAPA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2.000cc	8.746	6	52.478	7.222	376.891.571,00	
TOTAL GOSTOS DE VENTAS RON TRES ESQUINAS		103.199		1.728.907		4.211.014.571,00	57,00%
<i>Alimentos y otros</i>							
Rica Ronde, Jugos Puloy, Harina Condor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc.						3.476.730.290,00	43,00%
GRAN TOTAL COSTOS DE VENTAS AÑO 1,998						7.367.744.861,00	100,00%

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicación No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Acción de Reparación Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo

ANEXO No. 04-B

COMPROBANTE DE EGRESOS			
Año	Mes	Del No.	Al No.
1,998			
	Enero	58384	58674
	Febrero	58675	58958
	Marzo	58959	59217
	Abril	59218	59525
	Mayo	59526	59738
	Junio	59739	59957
	Julio	59958	60246
	Agosto	60247	60479
	Septiembre	60480	60730
	Octubre	60731	60984
	Noviembre	60985	61223
	Diciembre	61224	61405

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicación No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)
 Demandado: Departamento de Bolívar
 Proceso: Acción de Reparación Directa
 Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo
 revocado por la administración.

ANEXO No. 05

UTILIDAD BRUTA (M, C,)

ANÁLISIS UTILIDAD BRUTA (Margen de Contribución) ANUAL RON TRES ESQUINAS - Año 1,997

Descripción	Presentaciones	Cajas	Unidades por Cajas	Total unidades	U. Bruta (m.c.) Unitaria	Total U. Bruta (m.c.)	%
Licor							
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	750cc	82,868	12	991,899	520	516,081,940,00	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	375cc	40,428	30	1,212,860	279	338,122,640,00	
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2,000cc	4,974	6	29,842	1,193	36,591,832,00	
TOTAL PROMEDIO VENTAS RON TRES ESQUINAS		128,060		2,234,591		889,796,412,00	57,00%

Alimentos y otros

Rica Ronde, Jugos Puloy, Harina Condor, Petas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados
 Diversos, etc.

671,249,924,00
43,00%

GRAN TOTAL DE UTILIDAD BRUTA (MARGEN DE CONTRIBUCION) AÑO 1,997

1.561.046.336,00 100,00%

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administración.

ANEXO No. 06

UTILIDAD BRUTA (M, C,)

ANALISIS UTILIDAD BRUTA (Margen de Contribucion) ANUAL RON TRES ESQUINAS - Año 1,998

Descripcion	Presentaciones	Cajas	Unidades		U. Bruta (m.c.)	Unidad	Total U. Bruta (m.c.)	%
			Unidades por Cajas	Tota unidades				
Licor								
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	750cc	64,137	12	769,638	776	597,243,040,00		
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	375cc	30,226	30	906,790	412	373,278,910,00		
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2,000cc	8,746	6	52,478	1,829	98,986,531,00		
TOTAL PROMEDIO VENTAS RON TRES ESQUINAS		103,109		1,728,907		1,066,505,487,00		57,00%

Alimentos y otros

Rica Ronda, Jugos Pulloy, Harina Condor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Britanados Diversos, etc.

804,556,767,00

43,00%

GRAN TOTAL DE UTILIDAD BRUTA (MARGEN DE CONTRIBUCION) AÑO 1,998

1.871.062.248,00

100,00%

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparación Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administración.

ANEXO No. 07

ANALISIS DEL ESTADO DE RESULTADOS AÑO 1,997 Y 1,998 CON PROMEDIO ANUAL Y MENSUAL

DETALLES	%	1,997		1,998		PROMEDIO 1997 y 1998	
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	ACUMULADO	Promedio Mes
INGRESOS							
Venta de Licor Tres Esquinas	57%	5.968.496,681,70	5.277.520.052,13		5.623.008.366,92		468.584.030,58
Otras Ventas	43%	4.502.550.128,30	3.981.287.056,87		4.241.918.592,58		353.493.216,05
Total Ingresos		10.471.046.810,00	9.258.807.109,00		9.864.926.959,50		822.077.246,63
COSTOS							
De Licor Tres Esquinas	57%	5.078.700.270,18	4.211.014.570,77		4.644.857.420,48		387.071.451,71
De otras Ventas	43%	3.831.300.203,82	3.176.730.290,23		3.504.015.247,02		292.001.270,59
Total Costos		8.910.000.474,00	7.387.744.861,00		8.148.872.667,50		679.072.722,29
Contribucion Marginal (Utilidad Bruta)							
De Licor Tres Esquinas	57%	889.796.411,52	1.066.505.481,36		978.150.946,44		81.512.578,87
De otras Ventas	43%	671.249.924,48	804.556.766,64		737.903.345,56		61.491.945,46
Total Margen de Contribucion (Utilidad Bruta)		1.561.046.336,00	1.871.062.248,00		1.716.054.292,00		143.004.524,33

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890.401.865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administración.

ANEXO No. 08

PROMEDIO DE VENTAS

ANÁLISIS PROMEDIO DE VENTAS ANUAL RON TRES ESQUINAS - Años 1,997 y 1,998

Descripción	Presentaciones	Cajas	Unidades		Valor Unitario	Valor Total	%
			Unidades por Cajas	Tota Unidades			
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	75000	72.855	12	875.462	3.665	3.208.569.650,00	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	37500	36.109	30	1.053.279	1.954	2.057.580.375,00	
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2.000pc	6.878	6	41.858	8.526	358.858.342,00	
TOTAL PROMEDIO VENTAS RON TRES ESQUINAS		115.043		1.970.599		5.623.008.367,00	57,00%
<i>Alimentos y Otros</i>							
Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Cortador, Patas Laura, Vinos Y Licores Importados, Enlatados Diveros, etc.						4.241.918.592,58	43,00%
Total Promedio de Ventas Anual (1,997 - 1,998)						9.864.926.959,58	100,00%

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890.401.865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ANEXO No. 09

PROMEDIO COSTOS DE VENTAS

ANALISIS PROMEDIO COSTOS DE VENTAS ANUAL RON TRES ESQUINAS - Años 1,997 y 1,998

Descripcion	Presentaciones	Cajas	Unidades por Cajas	Unidades Total unidades	Valor /Und x venta	Valor Total	%
<i>Licor</i>							
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	75000	73.233	12	879.032	3.017	2.631.907.100,00	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	37500	35.273	30	1.058.196	1.808	1.701.880.600,00	
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2.00000	6.976	6	41.495	7.015	291.089.660,50	
TOTAL COSTOS DE VENTAS RON TRES ESQUINAS		115.442		1.978.723		4.634.857.420,50	57,00%
<i>Alimentos y Otros</i>							
Rica Ronde, Jugs Pulley, Hamna Candor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Divercos, etc.						3.504.015.247,02	43,00%
Total Promedio Costos de Ventas Anual (1,997 - 1,998)						8.148.872.667,52	100,00%

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890.401.865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-000440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ANEXO No. 10

PROMEDIO UTILIDAD BRUTA

DETERMINACION PROMEDIO UTILIDAD BRUTA (Margen de Contribucion) ANUAL RON TRES ESQUINAS - Años 1,997 y 1,998

Descripcion	Presentaciones	Cajas	Unidades por Cajas	Total unidades	Valor /und x venta	Valor Total	%
<i>Licor</i>							
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	750cs	71,371	12	858,847	648	568,682,480,00	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	375cs	34,346	30	1,030,372	345	358,699,776,00	
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2,000cs	7,297	6	43,544	1,571	68,788,687,44	
TOTAL VENTAS RON TRES ESQUINAS		113,174		1,932,763		978,150,946,44	57,00%
<i>Alimentos y Otros</i>							
Rica Ronda, Jugos Pulvey, Harina Condor, Patas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc.						737,903,345,56	43,00%
Total Promedio Utilidad Bruta (Margen de Contribucion) (1,997 - 1,998)						1.716.054.292,00	100,00%

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13901-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ANEXO No. 11

PROMEDIO UTILIDAD BRUTA

DETERMINACION PROMEDIO UTILIDAD BRUTA (Margen de Contribucion) MENSUAL RON TRES ESQUINAS - Años 1.997 y 1.998

Descripcion	Presentaciones	Cajas	Unidades		Valor /und x venta	Valor Total	%
Licor			Unidades por Cajas	Tota unidades			
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	750cc	5.984	12	71.871	648	46.388.540,83	
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	375cc	1.148	30	35.804	345	29.641.647,82	
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2.000cc	1.210	6	3.629	1.511	5.482.380,12	
TOTAL UTILIDAD BRUTA RON TRES ESQUINAS AÑO		8.319		161.064		81.512.578,87	57,00%
<i>Allmenitos y Otros</i>							
Rica Ronda, Jugos Puloy, Harina Condor, Fresas Laura, Vinos y Licores Importados, Enlatados Diversos, etc.						61.491.945,46	43,00%
Total Promedio Utilidad Bruta (Margen de Contribucion) Mensual (1.997 - 1.998)						143.004.524,33	100,00%

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ANEXO No. 12

LUCRO CESANTE

DETERMINACION TOTAL DEL LUCRO CESANTE (Comprendido entre el 10 de agosto de 1999 y el 5 de diciembre de 2000)

DESCRIPCION	PROMEDIO UTILIDAD BRUTA (M.C.) MENSUAL	No MESES	TOTAL LUCRO CESANTE
RON TRES ESQUINAS	81.512.578,87	15,83	1.290.344.123,51
OTRAS VENTAS	61.491.945,46	15,83	973.417.498,63
GRAN TOTAL LUCRO CESANTE A DICIEMBRE 5 DEL AÑO 2.000	143.004.524,33	15,83	2.263.761.620,14

SON: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 14/100 MCTE.

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"
 NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)
 Demandado: Departamento de Bolivar
 Proceso: Accion de Reparacion Directa
 Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ART. 178 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - AJUSTE DE VALOR -

CALCULO DE INDEXXACION - (IPC) - LUCRO CESANTE - Diciembre 5 de 2,000 hasta Mayo 28 de 2,018

Anexo # 13

DESCRIPCION	VALOR	Cociente	Fechas	IPC	VALOR INDEXXADO (VF)
Formula para el Calculo-					
VF = SI x(IPC final entre IPC Inicial)					
Dividimos el IPC final entre el IPC inicial					
Este cociente lo multiplicamos por la suma a Indexar, así:					
VF = Valor futuro					
SI = suma a Indexar					

DAÑO Y PERJUICIOS

Lucro Cesante					
Ingresos dejados de percibir por el lapso de 1 año, 3 meses y 25 días (comprendidos entre el 10 de agosto de 1999 y el 5 de diciembre de 2000 - equivalente a 15,83 meses), derivado de la perdida de la oportunidad de venta de 5,423 cajas de Licor Tres Esquinas,	2.263.761.620,14				
		IPC - INICIAL	Año 2,000, Diciembre	61,99	
		IPC - FINAL	Año 2,018, Mayo	142,06	
VF = 2,263,761,620,14 x (142,06/61,99)					5.187.771.830,25

Banco de la Republica - Gerencia Técnica - IPC- Informacion extraída de la bodega de datos -Servihua- LUCRO CESANTE INDEXXADO (fecha inicial, diciembre 5 de 2,000 cuando liberan la mercancia aprehendida, fecha final, hasta Mayo 28 de 2018 ejecutoria de la sentencia) \$ 5.187.771.830,25

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolivar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administración.

INTERES BANCARIO - Certificado por la Superfinanciera

ANEXO No. 14

TASA EFECTIVA ANUAL Y MENSUAL				
Tasa de Interes Corriente		Tasa de Interes de Mora		
Periodos de Interés	Tasa Efectiva anual (IBC = Interes Bancario Corriente)	Tasa efectiva mensual (TEM=((1+TEA)/12-1))	Tasa Maxima de Mora- (TMM = IBC * 1,5)	Tasa Efectiva Mensual (TEM=((1+TEA)/12-1))
			1,5	
1-may-18	20,44%	1,56%	30,66%	2,25%
1-jun-18	20,28%	1,55%	30,42%	2,24%
1-jul-18	20,03%	1,53%	30,05%	2,21%
1-ago-18	19,94%	1,53%	29,91%	2,20%
1-sep-18	19,81%	1,52%	29,72%	2,19%
1-oct-18	19,63%	1,50%	29,45%	2,17%
1-nov-18	19,63%	1,50%	29,45%	2,17%
1-dic-18	19,63%	1,50%	29,45%	2,17%
1-ene-19	19,16%	1,47%	28,74%	2,13%
1-feb-19	19,70%	1,51%	29,59%	2,18%
1-mar-19	19,37%	1,49%	29,06%	2,15%
1-abr-19	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%
1-may-19	19,34%	1,48%	29,01%	2,15%
1-jun-19	19,30%	1,48%	28,95%	2,14%
1-jul-19	19,28%	1,48%	28,92%	2,14%
1-ago-19	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%
1-sep-19	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%
1-oct-19	19,10%	1,47%	28,65%	2,12%
1-nov-19	19,03%	1,46%	28,55%	2,11%
1-dic-19	18,94%	1,45%	28,57%	2,10%

LUCRO CESANTE INDEJADO (
 Diciembre 5 de 2,000
 librtacion de la mercancía
 aprehandida hasta Mayo 28
 de 2018 ejecutoria de la
 sentencial) - Ver. Anexo # 13

VALOR ACTUALIZADO
 (Intereses de MORA-De
 Junio 2018 a Mayo 2021.)

891,064,658,99

1,471,511,479,65

ANEXO No. 14-1

TASA EFECTIVA ANUAL Y MENSUAL						
Tasa de Interes Corriente			Tasa de Interes de Mora			
Periodos de Interés	Tasa Efectiva anual (IBC = Interes Bancario Corriente)	Tasa efectiva mensual (TEM)=(1+TEA)1/12-1)	Tasa Maxima de Mora- (TMM = IBC * 1,5)	Tasa Efectiva Mensual (TEM)=(1+TEA)1/12-1)	LUCRO CESANTE INDEXTADO (Diciembre 5 de 2,000 liberacion de la mercancía aprehendida hasta Mayo 28 de 2018 ejecutoria de la sentencia) - Ver. Anexo # 13	VALOR ACTUALIZADO (Intereses de MORA-De Junio 2018 a Mayo 2021)
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,44%	28,16%	2,09%	5.187.771,830,25
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,46%	28,59%	2,12%	5.187.771,830,25
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,46%	28,43%	2,11%	5.187.771,830,25
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,44%	28,04%	2,08%	5.187.771,830,25
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,40%	27,29%	2,03%	5.187.771,830,25
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,40%	27,18%	2,02%	5.187.771,830,25
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,40%	27,18%	2,02%	5.187.771,830,25
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,41%	27,44%	2,04%	5.187.771,830,25
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,41%	27,53%	2,05%	5.187.771,830,25
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,40%	27,14%	2,02%	5.187.771,830,25
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,38%	26,76%	2,00%	5.187.771,830,25
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,35%	26,19%	1,96%	5.187.771,830,25
						1.358.677.442,34

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ANEXO No. 15

PERDIDA EN BONO DE PRENDA- DAÑO EMERGENTE

DETERMINACION DE LA PERDIDA GENERADA SEGÚN BONO DE PRENDA CON ALMAGRAN No. 2554 , NUMERO DE DEPOSITO 26662 DE ABL 6 DE 1998

VALOR BONO DE PRENDA (banco Colpatría Red Multibanca-Colpatría S. A.)		406.580.433,84
ESPECIE	ESPECIE	PRECIO DE VENTA
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	3.150 CAJAS	261.756.603,00
RON BOTELLA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	2.100 CAJAS	224.934.570,00
RON GARRAFA TRES ESQUINAS ESPECIAL BLANCO	203 CAJAS	21.534.666,00
TOTAL VALOR DE LA MERCANCIA		508.225.839,00
PERDIDA GENERADA (vr, del Bono menos vr, de la Micia.)		101.645.405,16

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION "

NIT - 890.401.865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandador: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

ART. 178 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - AJUSTE DE VALOR -

INDEXACION - (IPC) - PERDIDA GENERADA POR BONO DE PRENDA - Diciembre 5 de 2,000 hasta Mayo 28 de 2,018

Anexo # 16

CONCEPTO	VALOR	Cociente	Fechas	IPC	VALOR INDEXACION (VF)
Formula para el Calculo-					
VF = VI x(IPC final entre IPC Inicial)					
Dividimos el IPC final entre el IPC Inicial					
Este cociente lo multiplicamos por la suma a Indexar, así:					
VF = valor Final					
VI = Valor Inicial					

DAÑO Y PERJUICIOS

Daño Emergente Constitución de garantía prendaria con Almacenes Generales de Depósito Gran Colombia S.A.- ALMAGRAN por valor de "\$406.680.433,84", y para el efecto depósito 5.453 unidades de licor "Tres Esquinas", por la suma de precio de venta "\$508.226.642,30", según copia del Título prendario visible a folio -folio 12, cuaderno 2-.	101.645.405,16
---	----------------

IPC - INICIAL	Año 2,000, Diciembre	61,99
IPC - FINAL	Año 2,018, Mayo	142,06

VF = 232.936.703,61 x (142,06/61,99)

2,291660

232.936.703,61

Banco de la República - Gerencia Técnica - IPC- Información extraída de la base de datos -Serankius-	DAÑO EMERGENTE (Diciembre 5 de 2,000 liberación de la mercancía aprehendida hasta Mayo 28 de 2018 ejecutoria de la sentencia)
--	--

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicacion No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Accion de Reparacion Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administracion.

INTERES BANCARIO - Certificado por la Superfinanciera						ANEXO No. 17	
TASA EFECTIVA ANUAL Y MENSUAL						DAÑO EMERGENTE (Diciembre 5 de 2,000 libertacion de la mercancía aprehendida hasta Mayo 28 de 2018 ejecutoria de la sentencia) - Ver. Anexo # 16	VALOR ACTUALIZADO (Intereses de MORA-De Junio 2018 a Mayo 2021)
Periodos de Interés	Tasa de Interes Corriente		Tasa de Interes de Mora		Tasa Efectiva Mensual (TEM= $(1+TEA)/12-1$)		
	Tasa Efectiva anual (IBC = Interes Bancario Corriente)	Tasa efectiva mensual (TEM= $((1+TEA)/12-1)$)	Tasa Maxima de Mora- (TMM = IBC * 1,5)	Tasa Efectiva Mensual (TEM= $(1+TEA)/12-1$)			
			1,5				
1-may-18	31-may-18	20,44%	1,56%	30,66%	2,25%	232.936.703,61	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	1,55%	30,42%	2,24%	232.936.703,61	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	1,53%	30,05%	2,21%	232.936.703,61	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	1,53%	29,91%	2,20%	232.936.703,61	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	1,52%	29,72%	2,19%	232.936.703,61	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	1,50%	29,45%	2,17%	232.936.703,61	
1-nov-18	30-nov-18	19,63%	1,50%	29,45%	2,17%	232.936.703,61	
1-dic-18	31-dic-18	19,63%	1,50%	29,45%	2,17%	232.936.703,61	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	1,47%	28,74%	2,13%	232.936.703,61	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	1,51%	29,55%	2,18%	232.936.703,61	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	1,49%	29,06%	2,15%	232.936.703,61	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%	232.936.703,61	
1-may-19	31-may-19	19,34%	1,48%	29,01%	2,15%	232.936.703,61	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	1,48%	28,95%	2,14%	232.936.703,61	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	1,48%	28,92%	2,14%	232.936.703,61	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%	232.936.703,61	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	1,48%	28,98%	2,14%	232.936.703,61	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	1,47%	28,65%	2,12%	232.936.703,61	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	1,46%	28,55%	2,11%	232.936.703,61	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	1,45%	28,37%	2,10%	232.936.703,61	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	1,44%	28,16%	2,09%	232.936.703,61	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	1,46%	28,59%	2,12%	232.936.703,61	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	1,46%	28,43%	2,11%	232.936.703,61	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	1,44%	28,04%	2,08%	232.936.703,61	
1-may-20	31-may-20	18,19%	1,40%	27,29%	2,03%	232.936.703,61	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	1,40%	27,18%	2,02%	232.936.703,61	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,40%	27,18%	2,02%	232.936.703,61	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,41%	27,44%	2,04%	232.936.703,61	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,41%	27,53%	2,05%	232.936.703,61	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,40%	27,14%	2,02%	232.936.703,61	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,38%	26,76%	2,00%	232.936.703,61	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,35%	26,19%	1,96%	232.936.703,61	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,34%	25,98%	1,94%	232.936.703,61	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,36%	26,31%	1,97%	232.936.703,61	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,35%	26,12%	1,95%	232.936.703,61	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,34%	25,97%	1,94%	232.936.703,61	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,33%	25,83%	1,93%	232.936.703,61	
TOTAL INTERESES						189.768.137,50	
DAÑO EMERGENTE (Indexado)						232.936.703,61	
GRAN TOTAL ACTUALIZADO (A Mayo 2021)						422.704.841,11	

SON: CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON 12/100 MCTE,



FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
PERITO
C. C. # 9.080.073 de Cartagena
CONTADOR PUBLICO - T.P, # 87253-T
ECONOMISTA - T.P, # 20350

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER & CIA. LTDA. " EN LIQUIDACION"

NIT - 890,401,865-4

Radicación No. : 13001-23-31-000-2002-00440-01 (39280)

Demandado: Departamento de Bolívar

Proceso: Acción de Reparación Directa

Tema: Responsabilidad del Estado por los daños causados por acto administrativo revocado por la administración.

ANEXO No. 18

RESUMEN

RESUMEN LIQUIDACION DE PERJUICIOS CONTEMPLADO EN EL ART. 172 DEL C.C.A.

DETALLES	PARCIAL	TOTAL
VALOR LUCRO CESANTE ACTUALIZADO		9.414.129.389,91
CALCULO DE INDEJACION AL LUCRO CESANTE - VER ANEXO No. 12 y No. 13	5.187.771.830,25	
INTERESES DE MORA - VER ANEXO No. 14	4.226.357.558,66	
VALOR DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO		422.704.841,11
CALCULO PERDIDA GENERADA POR BONO DE PRENDA - VER ANEXO No. 15 y No. 18	232.936.703,61	
INTERESES DE MORA - VER ANEXO No. 17	189.768.137,50	
GRAN TOTAL LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE		9.836.834.230,02

SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON 02/100 MCTE.

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

PERITO

C. C. # 9.080.073 de Cartagena
CONTADOR PUBLICO - T.P. # 87253-1
ECONOMISTA - T.P. # 20350

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

87253-T

FELIX ENRIQUE
RODRIGUEZ VARGAS
C.C. 9090073

RESOLUCION INSCRIPCION 74 FECHA 18/07/02
UNIVERSIDAD CORP UNIV. RAFAEL NUNEZ

PRESIDENTE VICEPRESIDENTE

ELIAS TERCERON RAFAEL NUNEZ



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMISTAS

MATRICULA DE ECONOMISTA
Nro. 20059

FELIX ENRIQUE
RODRIGUEZ VARGAS
C.C. 9.090.073

Corporación Tec. de Bolívar




Consejo Superior de la Judicatura
Sección Asociada de la Rama Judicial de Bolívar

Auxiliar de la Justicia

C.C. Nro. 9080073

Nombre: FELIX ENRIQUE
Apellidos: RODRIGUEZ VARGAS

Vigencia: 01/04/2014
Valido únicamente para Bolívar

Dependencia: Oficina Judicial
Ciudad: Cartagena
Fecha: Jueves, 09 de Junio de 2011




COMPROBANTE DE CENDADIA

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
R.N.A. No. 04101073 DECRETO 210020 Y 142001
50024051

FELIX ENRIQUE
RODRIGUEZ VARGAS
C.C. 9.080.073

REGISTRO MATRÍCULA N.º.
R.N.A./C.C.-09-4984

VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022




UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 9080073 de CARTAGENA (BOLIVAR) Y Tarjeta Profesional No 87253-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 18 días del mes de Junio de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.



DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de junio de 2021, a las 20:38:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	9080073
Código de Verificación	9080073210617203819

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:48:59 PM horas del 17/06/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 9080073

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ VARGAS FELIX ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la

República



Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único de

Contratación



Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
Economista y Contador Público.
.Con Especialización en Finanzas y Gerencia de Impuestos.
Avaluador de Muebles e Inmuebles
Cartagena-Colombia

ANEXO para acreditar requisitos y condiciones establecidas en los incisos 4 y 5 del artículo 226 del CGP, presento las siguientes declaraciones e informaciones:

1. “La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.”
R/ FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS, sin ninguna otra participación de peritos o de técnicos, para la elaboración del presente dictamen

2. “La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.”

R/ Los mismos datos que figuran en el encabezado y en mi presentación juramentada

3. “La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.”

R/ Los mismos datos que figuran en mi presentación juramentada. Los documentos idóneos que me habilitan para el ejercicio de mi profesión, los anexo.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

R/ N/A

5. “La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

R/

Años	Despacho Judicial	Nombre de las partes procesales	Nombres de los apoderados judiciales	Asunto materia del dictamen
2008	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RAD: No. 590 DE 2008	DTE: ERNESTO NARANJO SILVA DDOS : WILLIAM JOSE VAMEGAS GARCIA Y CRISTIE ISABEL PATERNINA GARCIA	APDA. DTE: DR. YAMIL ALJURE GONZALEZ	PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
Auxiliar de la Justicia – Experticios

2004	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR RAD : No. 002-2004-01380-000 - Libro II, Tomo V, Folio 288	DDTES: GEIDY BATISTA GODOY Y OTRO (deudores); DDO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA (Acreedor)	APDA. DTE: DRA. DANEY DEL CARMEN ARTEAGA PAUT.	REF: DEMANDA DE REPARACION DIRECTA
2002	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR RAD: 004-2002-0027-00	DATE : NORBERTO GARCÍA DADO : COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. Y OTROS		REF: ACCIÓN POPULAR
2004	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR RAD : No. 13-001-23-31-003-2004-00224-00	DTE: JAVIER TATIS GARCIA DDA: LA NACION (FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – ARMADA NACIONAL – SUBDIRECCION Y DIRECCION DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA)	APDO. DTE: DR. JAIRO FORERO GONZALEZ	Determinar el valor de los perjuicios presentes, pasados y futuros
2005	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO RAD: No. 014/2005	DTE: WILLAM MENDOZA LAMBERTINO. DDA : MICOL LTDA Y OTROS.	APDO. DTE: DR. MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA	: PROCESO ORDINARIO LABORAL Determinar el valor de los Daños Emergentes y el Lucro Cesante

2

R/

Años	Despacho Judicial	Nombre de las partes procesales	Nombres de los apoderados judiciales	Asunto materia del dictamen
2005	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO RAD No. 014/2005	REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DTE: WILLAM MENDOZA LAMBERTINO. DDA : MICOL LTDA Y OTROS.	APDO. DTE: DR. MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA	Determinar el valor de los Daños Emergentes y el Lucro Cesante
1992	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA -Radicación No. 1.992-08417	DTE : MARITIMA COLOMBIA EXPORTA LTDA - MARCOMEX DDO: FONDO AERONAUTICA NACILNAL		Acreditar el valor de los perjuicios

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
Auxiliar de la Justicia – Experticios

2006	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR RAD: No. 544-2006	<i>DTES: MEGACOSTA LTDA. DDA: AGUAS DE CARTAGENA S. A.- E.S.P.</i>	<i>APDA. DTE: DRA. ANA INES RIOS VALDELAMAR</i>	<i>REF: PROCESO ORDINARIO</i>
2014	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCOGESTION DE CARTAGENA RAD.#13001-31-10-006-2014-00220-00 RAD.INT # 2015-645	<i>PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL DEMANDANTE: NORBERTO JIMENEZ ANZOATEGUI INTERDICTO: NANCY MOLINELLO BALNQUICETT</i>		Inventario y avaluo de Bienes
2014	JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA RAD. # 2014-0275	<i>PROCESO: INTERDICCION DEMANDANTE: Rafael Ignacio Martinez Orozco DEMANDADO: Luis Alfredo Martinez Villareal</i>		Inventario y avaluo de Bienes

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

R/ -N/A-

7. “Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.”

R/No me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad ni con los empleados judiciales ni con ninguna de las partes dentro de este proceso.

8. “Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.”

R/Son los mismos sobre las mismas materias (los mismos tipos de procesos en donde se requiera indexar, o convertir y aplicar, correctamente, una tasa efectiva anual a tasa equivalente mensual). Cuando hay cuestionarios sobre temas novedosos y complejos, necesariamente son diferentes, como los casos de los diferentes tipos de contratos de construcción de obra (“A todo costo” o de aquellos donde se pacta Costos Directos, Costos Indirectos y AIU...), o de los casos de cálculos de daño emergente y lucro cesante (consolidado y futuro), o de los casos de conflictos laborales y pensionales (estos dos últimos casos, de personas naturales) en donde se requiere el conocimiento, y la experiencia, del manejo de fórmulas matemáticas de cálculo actuarial.

9. “Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.”

R/De acuerdo con el tipo de procesos, en algunos casos son los mismos cuando coinciden con las labores del ejercicio profesional, como por ejemplo en las liquidaciones de prestaciones sociales legales, o en la liquidación y revisión de los impuestos territoriales, o en la liquidación de intereses moratorios con tasas límites legales permitidos.

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
Auxiliar de la Justicia – Experticios

En otros casos son diferentes, porque no coinciden ni con la labor habitual en el ejercicio de la profesión, ni con los conocimientos adquiridos para obtener el título profesional, como por ejemplo los diferentes procesos relacionados con los créditos de vivienda donde se combinan dos tipos de conocimientos novedosos y complejos: 1. La normatividad vigente y variable tanto en el tiempo, como por las entidades que las establecen (Corte Constitucional, Congreso de la Republica, Superintendencia Financiera, Banco de la República, y Ministerio de Hacienda); y 2. Las fórmulas matemáticas financieras

10. “Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

R/ Se adjuntan.

Cordialmente.

FELIX E. RODRIGUEZ VARGAS-
C.C. # 9.080.073 de Cartagena-
CONTADOR PUBLICO T.P. # 87253-T

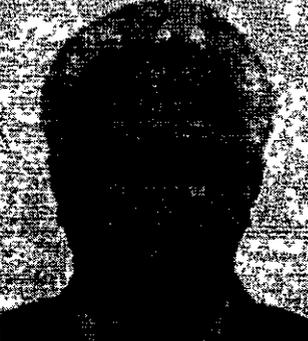
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUMERO: 9.080.073

RODRIGUEZ VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

FELIX ENRIQUE



REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO: 30-DIC-1951

CARTAGENA (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO:

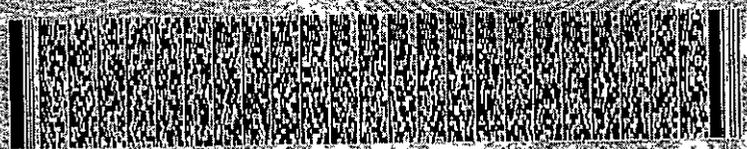
1.76 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

29-AGO-1973 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SANCHEZ TORRES



A:0511800-00254896-M:0009080073-20100913 0023860891A 0260914332

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
VICERECTORÍA DE EXTENSIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
EDUCACIÓN CONTINUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Certifica que

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

C.C. N° 9.080.073

Asistió al Diplomado

**FORMACIÓN ACADÉMICA EN INSOLVENCIA E
INTERVENCIÓN**

Realizado del 25 de agosto al 26 de noviembre de 2020 con una intensidad de 140 horas.

En constancia se expide el presente certificado y se refrenda con las respectivas firmas.



Luis Fernando Alvarez Londoño, S.J.
Vicerrector de Extensión y Relaciones
Interinstitucionales



Andrés Rosas Wilfers
Decano
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Barranquilla, noviembre de 2020

0083208025

HOJA DE VIDA

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE: FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

FECHA DE NACIMIENTO: Cartagena, Diciembre 30 de 1.951

NACIONALIDAD: Colombiano

DOC. DE IDENTIDAD: C.C. # 9.080.073 de Cartagena

DIRECCION RESIDENCIAL: Barrio Manga, Avenida de la Asamblea, Cra. 22 No. 25-125
Casa No. 5 - Conjunto Castillete de Manga, Cartagena-

II. PERFIL PROFESIONAL

Contador Público Titulado, Economista con especialización en Finanzas y Gerencia de impuestos. Profesional integral con amplia experiencia en cargos de alta dirección relacionados con el área Administrativa y financiera.

Excelentes relaciones con empresarios, entidades públicas, Banca local y nacional.

Avaluador Nacional con matricula- Docente Universitario en las áreas de pregrado y posgrado.

En las áreas de trabajo en las cuales me he desempeñado sobresalen:

Gerente General, Sub-gerente, Director Administrativo y Financiero, Contador, Revisor Fiscal, Auditor, director y asesor de importantes entidades en el Sector Privado y Público. Consultor en áreas, Contables, Tributarias, Económicas y Financieras.

III. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ECONOMISTA

Universidad Tecnológica de Bolívar.

CONTADOR PÚBLICO

Universidad Rafael Núñez

ESPECIALIZACION FINANZAS

Universidad de Cartagena.

ESPECIALIZACION EN IMPUESTOS

Universidad Externado de Colombia.

a) OTROS.

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES-

Avaluador de Bienes Muebles e Inmuebles Matricula R, N, A, /C.C. – 09 - 4984

Miembro de la Lonja Colombiana-

IV. EXPERIENCIA PROFESIONAL

RECURSOS ESPECIALES S.A. EN LIQUIDACION. -(Cartagena).

Gerente Liquidador – enero 5 de 2.017 hasta la fecha-

C.I. ORGANIZACIÓN DIGITAL CASA EDITORIAL S. A. – (Cartagena)

Consultor Tributario, Contable y Financiero – Desde el año 1.995, hasta nuestros días.

IBIZA RESORT LTDA- (Cartagena)

Gerente Administrativo y Financiero – octubre 2 de 2006, hasta Dic. 31 de 2009.

C.I. COMEXA S. A. – (Cartagena y Barranquilla)

Director Financiero – junio 6 1.995 a julio 30 de 2014-

INDUSTRIA DE GRASAS DE LA COSTA S. A.- “INDUGRACO” – (Cartagena)

Director de Contabilidad durante 6 años-

CARTAFRIO LTDA.- (Cartagena)

Director Administrativo y Financiero durante 6 años.

REFRIGERAIRE LTDA.- (Santa Marta)

Director Administrativo y Financiero durante 4 años.

ESCO IPS – (Cartagena)

Gerente General durante dos años.

SERVIASEO S. A.- (Cartagena)

Sub-Gerente Administrativo y financiero durante dos años-

RAFAEL DEL CASTILLO & CIA. S.A.-“HARINA TRES CASTILLOS” – (Cartagena)

Revisor Fiscal durante dos periodos-

COLEGIO BIFFI – ASOBIFFI- (Cartagena)

Revisor Fiscal durante cinco periodos-

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

Auditoria Externa (Financiera)- a Escuela y Fortificaciones.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Auxiliar de la Justicia- Desde 2005 hasta la fecha.

CARGOS:

Contador Público-

Economista-

Perito Avaluador de Bienes Muebles e Inmuebles.

Liquidador

Técnico en Contabilidad y Finanzas.

Técnico en Comercio Exterior.

Licencia No- 0150

(Dictámenes realizados según relación adjunta)

V. EXPERIENCIA DOCENTE

Profesor de Cátedra de las Universidades, Remington y IAFIC – Cartagena-

VI. ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS

-Industria Editorial S. A. S- enero 2010 hasta la fecha.

-Grupo PAC Ltda.- enero 2015 hasta la fecha-

-Fly Store Ltda.- enero 2015 hasta la fecha-

-Canírtal S.A.S - enero 2014 hasta la fecha-

-Arquítec Ltda. - enero 2014 hasta la fecha-

-Fly Credit Ltda.- enero 2015 hasta la fecha-

-Ibiza & Cía. Ltda. - enero 2014 hasta la fecha-

VII. JUNTAS DIRECTIVAS

-Industria de Grasas de la Costa S. A.

Presidente Junta Liquidadora - Ante la Súper-

-C. I. Comexa S. A. –

Director Financiero – Presentación de Informes financieros

-Serviseo S. A. –

Sub-Gerente Administrativo y Financiero – Presentación de Informes financieros



FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

Cartagena, Junio de 2021-

(Títulos y demás están disponibles cuando se requieran)



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA**

CERTIFICA:

Que FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.080.073 de Cartagena, curso y aprobó el programa de Especialización en Gerencia de Impuestos modalidad semipresencial que se desarrollo en convenio con la Universidad de Cartagena, habiendo obtenido las siguientes calificaciones:

1	Impuestos directos	4.10	cuatro uno
2	Impuestos locales	3.50	tres cinco
3	Fundamentos de la tributación	3.75	tres siete
4	Impuestos Directos Básicos de Renta	4.20	Cuatro dos
5	Auditoria Tributaria	4.20	Cuatro dos
6	Impuestos locales	3.50	Tres Cinco
7	Procedimiento Tributario	4.00	Cuatro cero
8	Impuesto de Renta y Complementarios	4.30	Cuatro tres
9	Fuentes de Derecho	4.50	Cuatro cinco
10	Plantación Tributaria	5.00	Cinco cero
11	Comercio Electrónico	3.80	Tres ocho
12	Impuestos Sobre las Ventas	4.30	Cuatro tres
13	Comercio Exterior	5.00	Cinco cero
14	Impuestos Locales	4.50	Cuatro cinco
15	Retención en La Fuente	4.40	Cuatro cuatro

La escala de calificación va de cero a cinco, siendo aprobatoria desde TRES CINCO CERO (3.50) .

Dado en Bogota. D. C. A los dos (2) días del mes de Abril del dos mil cuatro 2.004

HERNANDO PARRA NIETO
Secretario General



H.C.

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER Y CIA. LTDA.
ESTADO DE RESULTADO
DE ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE:

	NOTAS	1998	1997
Ventas Brutas		9,258,807,109	10,471,046,810
Devoluciones y Descuentos		<u>(63,318,192)</u>	<u>(52,232,060)</u>
VENTAS NETAS		9,195,488,917	10,418,814,750
Otros Ingresos		337,948,617	747,682,960
Costos de Venta		<u>(7,387,744,861)</u>	<u>(8,910,000,474)</u>
UTILIDAD BRUTA		2,145,692,673	2,256,497,236
Gastos de Administración	11	(1,021,581,467)	(1,000,199,014)
Gastos de Ventas		<u>(296,422,945)</u>	<u>(342,067,875)</u>
TOTAL GASTOS		(1,318,004,412)	(1,342,266,889)
UTILIDAD OPERACIONAL		827,688,261	914,230,347
Gastos Financieros		(1,152,124,626)	(738,777,318)
Corrección Monetaria		<u>98,271,899</u>	<u>55,483,652</u>
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO:		(228,164,666)	230,936,681
Provisión Impuesto de Renta		<u>(38,956,366)</u>	<u>(37,215,670)</u>
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO		(267,121,532)	193,721,011

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER Y CIA. LTDA.

JOSE SCHUSTER SMITH

Gerente

ROSA HIGUERA CARRILLO

Revisor Fiscal

Miembro de ANAYA Y ANAYA

(Ver opinión adjunta)

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER Y CIA LTDA.

BALANCE GENERAL
A DICIEMBRE 31 DE

		1998	1997
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
	NOTAS		
DISPONIBLE		193,483,518.00	898,565,747.00
INVERSIONES TEMPORALES		275,297,000.00	78,200,000.00
DEUDORES VARIOS	3	2,320,258,221.00	3,324,420,868.00
PROMISION DE CUENTAS POR COBRAR	3 -	20,000,000.00	10,147,937.00
INVENTARIOS		557,874,301.00	401,874,963.00
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	4	20,128,803.00	16,806,109.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		3,337,028,843.00	4,602,519,647.00
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDADES, PLANTAS Y EQUIPOS	5	1,643,228,560.00	277,143,051.00
DEPRECIACION ACUMULADA	6 -	276,320,422.00	190,852,055.00
INVERSIONES PERMANENTES	7	2,178,957,466.00	1,894,662,145.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		3,543,866,604.00	1,970,853,141.00
TOTAL ACTIVO		6,880,894,647.00	6,473,372,788.00
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	12	14,488,551.00	297,923,205.00
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
SOBREGIRO BANCARIO	8	240,015,387.00	407,093,183.00
OBLIGACIONES FINANCIERAS	10	1,325,878,086.00	1,788,537,277.00
ACREEDORES		84,582,488.00	110,230,543.00
PROVEEDORES		2,144,412,228.00	1,624,681,128.00
IMPUESTOS POR PAGAR		11,809,927.00	15,491,052.00
IVA POR PAGAR	-	48,102,826.00	-
GASTOS CAUSADOS POR PAGAR		84,828,146.00	22,987,354.00
CESANTIAS CONSOLIDADAS		33,711,951.00	32,400,391.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE		3,667,316,399.00	4,002,400,928.00
PASIVO NO CORRIENTE			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	10	1,163,594,000.00	789,688,956.00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		1,163,594,000.00	789,688,956.00
TOTAL PASIVO		4,820,910,399.00	4,792,089,884.00
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL	9	1,500,000,000.00	1,000,000,000.00
RESERVA LEGAL		150,000,000.00	72,081,833.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-	287,121,532.00	193,721,011.00
REVALORIZACION DE PATRIMONIO		677,105,880.00	415,480,280.00
TOTAL PATRIMONIO		2,069,998,148.00	1,681,282,904.00
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		6,880,894,547.00	6,473,372,788.00
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		14,488,551.00	287,923,205.00

DISTRIBUIDORA JOSE SCHUSTER Y CIA. LTDA.

JOSE SCHUSTER SMITH
Gerente

ROSA HIGUERA CARRILLO
Revisor Fiscal
Miembro de ANAYA & ANAYA
(Ver opinión adjunta)

FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
Auxiliar de la Justicia – Experticios

OTROS ANEXO:

Copia Cedula de Ciudadanía.
Copia T.P. Contador Publico
Copia T: P: de Economista
Copia Tarjeta de Auxiliar de la Justicia. –
Copia Certificado de Avaluador
Tarjeta de Avaluador
Copia Título de Especialista en Finanzas
Copia Título Especialista en Gerencia de Impuestos
Certificado consulta de Antecedentes Junta Central de Contadores
Certificado consulta de Antecedentes Procuraduría General de la Nación
Certificado Contraloría General de la Republica
Consulta Antecedentes Penales Policía Nacional de Colombia

ANEXOS FINANCIEROS Según detalles del Dictamen
Adjunto facturas y comprobantes de pagos pertinentes.